

Año de 1769

N.º 23

Autores Criminales que sigue *Isidora*  
Trezbuelta contra *Nicolas Guerra Sam-*  
bo por el hurto que le hizo de una Ca-  
ma de ropa blanca, y otras especies. =

Juez de esta Cauva

El Sr. D. *Leoro Joseph de Zorra*  
te y *Navia* Alc. Ordinario de esta  
Ciudad. =

Escrivano  
Dn. *Joseph de Aizcorbe.* =

Receptor.

*Domingo Marquez.* =

CA 102

CDJ 193

D8c 98

F 644 (scatule)

En realo

EL AÑO TERCERO, VII  
DE LOS AÑOS DE MIL SE-  
CIENTOS Y SESENTA  
Y SESENTA Y VNO: e

PARA LOS AÑOS  
1768 y 1769

Yo Dña. Peres buelta como mesora proceda  
en dno parecero ante vno y me querello civil y crimi-  
nalmente contra Nialvarez con tienda pública en  
la Calle de Melchor Malo por el robo que me ha-  
so de una Cassa en que tenía la especies que  
constan de la memoria que en debida forma  
presento y refiriendo el caso que justifica mi  
querella digo que hoy que se cuentan veinte y  
ciete el presente mes de enero como entre diez  
y once del día salí a executar cierta diligencia  
y en el intermedio el dho. Alvarez pasó a mi Ca-  
sa y me sacó de ella una Cassa con dhas  
especies y llegando lo de buelta a mi Casa me  
hallé con la falta de mi Cassa y habiendo  
diligenciado a quén la avía visto sacar memo-  
riciaron las partes por donde había parado ha-  
cia llegar a la Casa de D. Pedro Jph. de Loyola y Ro-  
sas en donde preguntando me señalaron un  
Quanto en los Alcaos diciendome que en el había  
entrado la dha. Cassa que es en el que tubo  
el expresado Alvarez y habiendole dado para  
de venialmente armo dió orden a Fernando de la  
Hormosa Cr. Pub. para que pasase a dha. Casa y

abriere el Quarto y Reconociere si era cierta  
mi Querrela y haviendolo así executado se  
contó en el la expresada Casa de Chaparral  
y demas de ella algunas de las especies  
constan en Dha Memoria y las demas me  
das con otras que también se hallaron  
Dho Quarto como Capas Pellones debajo  
estado y el uno de ellos lo conoció el Dho  
por suyo que se lo Robaron. Calzones, nue  
una Salla pequeña Manilla conillos  
sombreros y Comillos y otras especies de  
los todo lo que manifestaba sea Dho para  
público Ladron & Resceptador y para que se le  
condene ala Penitencia & mi junto y se im  
pongan las penas que le corresponden y sea  
do a Dios Nro Señal y a esta Señal & Cruz & no  
ceder a malicia.

Y como pido y sup. se sirva de admitir esta Querrela ha  
biendo presentada la memoria y mandar reme  
civa información y dada se despache Mandam  
ento de prisión y embargo contra la persona  
siene el Dho Nro Señal y demas que no  
sultaren culpados que preso y tomadas sus  
fesioner proberso ponerle acusación en forma  
y pedirá lo que me combenga que es Justicia &

Dha si digo que el Resceptor Bernardo Herrera  
ha empenada a actuar en esta causa  
el qual lo tengo por sospechoso y como  
a tal lo Recuro portanto.

Y como pido y sup. se sirva de haverlo por Recurso  
y nombrar el Resceptor que fuere

+ servido pido Justicia et supra.

Vidora lere quer...

re dmitere la  
pas...  
bo lugar...  
me...  
se comete  
y...  
to...  
do...  
nu...  
lo...

En la Ciudad de los Reyes el día en veinte y ocho de Enero de  
mil setecientos setenta y nueve ante el Señor Maestro de  
Campo D<sup>no</sup> Pedro Joseph de Zarate y Nabia Capitan e Dia  
cones y Alcalde Ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion por  
su Magestad se presento esta peticion con la memoria que le  
acompaña.

Vista por su Merced admitio esta querrela en quanto  
ha lugar e derecho y Mando se reciba la Informacion que ofe  
ce Vidora Perembuelta la que cometio con el presente Exaribano  
o a qualquier Receptor y que fecha se traiga para dar providen  
cia y que havia y hubo por suvado en esta Cauva al Receptor Pe  
nardo Henrera con lo provio y firmo con pareca el Doctor  
Don Miguel de Valdivieco Abogado desta Real Audiencia y Ave  
sor desta Ciudad =

Pedro Joseph de Zarate

Antueny

Joseph de Morcabe  
1<sup>na</sup> de Feb. M. de 79

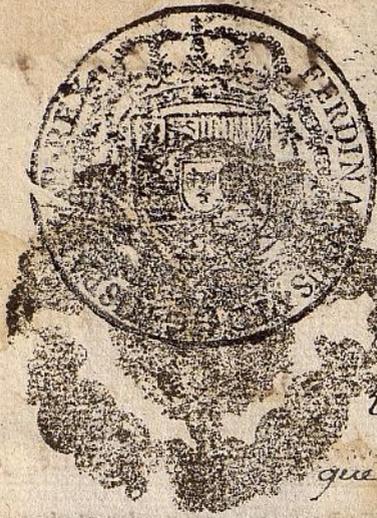
En la Ciudad de los Reyes el día en veinte y ocho de Enero de  
mil setecientos setenta y nueve años de el qual año no se figura  
chis oves el Decreto antecedente a Bernardo de Henrera  
en su persona de pte =

Morcabe

Testigo

Francisco Navier  
Perez Buelta Ne  
gro Cuiollo libre  
mar de 50 años

En la Ciudad de los Reyes el día en veinte y siete de  
Aterno año de mil setecientos setenta y nueve; Vidora de  
rebuelta para la informaz. que tiene ofecura presento



En no. 1.

SELO TERCERO. VII  
REAL. AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA.  
Y SESENTA Y VNO.

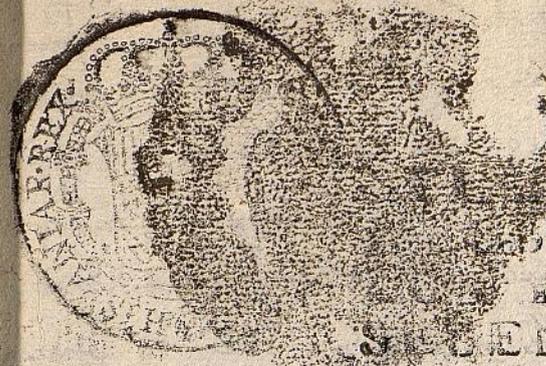
Testigo a Francisco Xavier Tezobuelta Negro Cigallo  
que assi dixo llamare y sea libre de quien se le hubiere  
que hizo a Dios Nuestro Señor y a su Señal  
de Cruz segun dño socargo de el prometio decir  
verdad y siendo examinado al tenor del Causo de quezella

contenida en esta pliego = DADO. que con el moribo se vivia  
en la Casa de Doña Maria Rosa Juin en cuya Cochera vive  
igualmente Victoria Tezobuelta criada que fue velos amor del  
testigo, sabe y le conota que el viernes que se contaron vein-  
te y siete del corriente mes, le hurtaron una Casa que te-  
nia ala Cabecera de su Cama con la Topa Blanca y otras es-  
pecies de su uso, y que el dicho hurto se executo a cosa de las  
diez del dia por que a esta hora volviendo el testigo al interior  
de la Casa vio la puerta de la Cochera que corresponde al Pa-  
tio abierta, y como la dicha Victoria sale todos los dias a Mirar  
discurrio que la hubiere dexado abierta por descuido y entrando  
adentro a sacar el Candado halló tambien entrejunta la vela  
Calle ala que echo seroso, y a la del Patio el Candado. Fue a  
poco rato vino Victoria y entregandole la llave el testigo abo-  
luego su vivienda, y solvio a salir expresandole le faltaba la di-  
cha Casa y refiriendole el testigo lo que havia notado valio  
ala vecindad a informarse si la havian visto vacar y adque-  
rio noticia que por la Barranca havian pasado con ella dos  
Cholos y un Sambo con lo que passo a hazer su diligencia  
y no volvio a Casa hasta las ocho de la Noche que tras la no-  
ticia se hauea pasado en un quarto de la Casa de D<sup>a</sup> Catha-  
lina de Loyola en el Pucelo de San Francisco y que el ladro  
era un Sambo Sarta que tiene tienda en la Calle de Barranca

3



En real.



TERCERO VN REAL  
DE MIL SETECIENTOS  
SESENTA Y DOS  
SESENTA Y TRES

fuere ala Casa de Don Luis del Rio, cuyo nombre se dio Cambo  
no sabe el testigo, pero si le consta que la citada  
Vidua tenia la Topa y especies que aparecen en la memoria que  
sele ha leido por el presente Receptor a excepcion de la plata y  
diamantes, y se persuade a que tendria dho diamantes y pla  
ta por haver visto que tiene Mercaderes que paga por sema  
nar dandole en cada una de ellas quatro p.<sup>as</sup> y tambien seis,  
y tal vez un peso. Fue lo que lleva expresado es la verdad vocan  
go de su juram. en que se afirmo y ratifico siendole leido en  
dicho: no le tocan las generales que le fueron explicadas por  
mi el Receptor: que es de heras de mar de cinquenta años  
y no firmo por que dixo no saber escribir e que soy fe-

Amey

Don Domingo Manriquez  
Receptor

Testigo  
Maria e Fran  
cia, Parada libre  
N. mar de So a.

Incontinenti Vidua Perezbueta proveyendo su informaj  
precinto por testigo a Maria e Francisca, Parada, que assi  
dixo llamarse y ser libre e quien hizo juramento que hi  
zo a Dios Nuestro Senor y a su señal de Cruz segun su  
vocaigo e el prometio decir verdad y siendo preguntada al  
tenor de la querrela = DIXO, que sabe que a Vidua Pe  
rezbueta le hurtaron de la Cochera en que vive una Ca  
ssa en que tenia guardada toda su Topa blanca y otras cosas de  
su huro cuyo hurto le hizieron el dia de diez y siete de  
inte y siete del mes que corre entre nueve y diez del dia en oca  
cion e que havia salido a Mira. Fue le consta que dicha  
Vidua mantenia existientes en la dicha Casa las especies  
que se refieren en la memoria que sele ha leido por el presen

Ca

te Receptor à expreion de los diamantes y plata en n. y algunas  
 otras cosas, pero que escierto puede tener todo lo que expre  
 sa pues mantiene otra Casa de ropa de color nueva que  
 le ha sacado à un mercader a quien le paga por semanas  
 con lo que adquiere en el Comercio de vender lena Carbon  
 y otras especies de Nueva España, y así mismo en costuras  
 como lo ha visto la testigo con ocasión de vivir en una  
 misma Casa que es la de D<sup>a</sup> Maria Rosa Juán. Fue  
 le ha oido decir que parecio la dicha Casa en un quar  
 to de un Sambo Sartre que vive en el Puelo de San  
 Francisco junto a la Casa de D<sup>n</sup> Carlos de Angulo en  
 la de D<sup>a</sup> Cathalina de Loyola pero ya dexa fassa, y  
 con varias especies menores. Fue lo que lleva expre  
 do es lo que vau ha visto oido y entendido y la ver  
 dad vocargo de su juram<sup>to</sup> en que se afirma y ratifico  
 viendole leído su dho. No le tocan las generales que  
 fueron explicadas y dadas a entender por sin el prece  
 te Receptor: que es de hebras de mar de cinquenta à  
 y no firmo por que dho no vaua escribir e que  
 soy fe =

Inamys

D<sup>o</sup> Domingo Marquez  
 Receptor

Testigo

Rosa de Villegas  
 Negra Criolla Crda  
 va. J. N. 60<sup>a</sup>.

Y  
 Incontinenti Recvi Juramento de Rosa Villegas Negra Criolla  
 que avri dho llamare y ver Crclava de Doña Maria Ro  
 sa Juán, y lo hizo a Dios Nuestro Señor y a una señal de  
 Cruz segun derecho vocargo e el prometio decir verdad y  
 quando examinara al tenor del escrito e querrela = DIXO,  
 que con ocasión de vivir en la Cochera de su Casa Virreina  
 Texebuelta vau que todas las mañanas vale à oir Misa  
 como lo executo el viernes que se contaron veinte y siete  
 el corriente mes de Aterero, y habiendo buuelto como alav  
 vier el dia hallandose la testigo en lo interior de la Casa  
 dio voz de expreando que le havia robado la Casa de su

ropa blanca, y alborotada lo hizo publico à todos los vecinos y  
ciudadanos, y saliendo ala Calle le dieron noticia de que havian  
visto tirar para la Barranca dos Cholos con una Carra car-  
gada en la Cabeza, y à un Sambo que los guiaba, con lo qual  
guro dha Vidora à hazer su diligencia y volviendo à Casa  
alas ocho de la noche dio aviso de haverle parecido en el quan-  
to de una Carra en la Calle del Puelo de San Francisco: que  
ya la havian desenterrado y sacado la plata que tenia, los sacos  
y otras especies. Fue le cometa que tenia existente  
en ella toda la ropa que expresa en la memoria, que se le ha  
manifestado y leido por el presente Receptor, y el motivo  
de saberlo es por ser la testigo la que le labo y se guardan  
la Ropa y assi mismo por cometa que un Mercader de la  
Calle de San Agustin nombrado Don Juan Esteban le fia  
quanto le pide por pagarle quatro p<sup>s</sup> y seis todas las Sema-  
nas por cuya razon se halla dha Vidora con otra Carra  
de Ropa de color nueva. Fue ha oido decir que el sugeto q<sup>o</sup>  
practico el hurto es un Sambo de Oficio Sartre nombrado  
Nicolau que tiene Tierra publica en la Calle de Barria.  
Fue lo que lleva declarado es lo que vauè à visto oido y en-  
tendido y la verdad vocargo de su Juramento en que se  
afirmo y ratifico viendole leido su dicho: no le tocan las  
generalas que lo el presente Receptor le di à entender  
y se entere de ellas, que es de hechas de treinta años poco  
mas o menos y no firmo por que dixo no saber escribir  
de que doy fe =

Ante my

Domingo Marquez  
Receptor

Razon de las Alfajas, y demas especies q<sup>e</sup>  
 me Robaron dentro de una Casa llamada q<sup>e</sup>  
 se hayo de chapada en un guanto de la Casa  
 de D. Pedro de Lollola, y Rosas

- faltan <sup>te</sup> Pumeram. treinta, y ocho pesos en m<sup>o</sup>.
- faltan. -- + H<sup>o</sup> uno candado con sus calabaras
- falta 2 pares H<sup>o</sup> Catorre pares de medias de hombre, y muger  
 nuevas, y viejas
- H<sup>o</sup> dos fustanes de Britania con sus Puntos
- H<sup>o</sup> dos Baladores de Alno de Gasca, y otro de  
 Clarin
- faltan 11, <sup>5</sup>/<sub>8</sub> H<sup>o</sup> diez, y seis Bar. de Bramante
- faltan. -- H<sup>o</sup> seis Bar. de Britania angora
- H<sup>o</sup> dos pares de mangas de Clarin
- faltan. -- H<sup>o</sup> diez perlas vueltas embueltas en un  
 papel
- faltan. -- H<sup>o</sup> quatro diamantes
- H<sup>o</sup> dos pares de Calzetos
- falta uno. -- H<sup>o</sup> quatro cortes de cintas de tela de abona,  
 y media cada una una amañilla  
 H<sup>o</sup> completa, y otro torada completa, y flique  
 otro otro nacar completa, y la otra banda  
 con otro
- H<sup>o</sup> un fustan de Britania en corte
- H<sup>o</sup> seis bar. de gasa listada
- H<sup>o</sup> dos bar. de gasa de panesitas
- H<sup>o</sup> un pañuelo de Clarin de barbita sin es  
 trenar, y otro de Cambrey de pterita labrado

H<sup>n</sup> dos pretinas una de encajes de Palmas,  
la otra combobu de clarín consumida  
nuevo.

Falta . . . + H<sup>n</sup> un pañuelo de collar

H<sup>n</sup> un pañuelo de seda azul de dos caras

H<sup>n</sup> unos tirantes de terciopelo verde

H<sup>n</sup> unos tirantes de seda amarilla de seda

H<sup>n</sup> unos tirantes de frutera colorada

H<sup>n</sup> unas legas azules bordadas

H<sup>n</sup> dos paños de angaripola

H<sup>n</sup> una sabana blanca

H<sup>n</sup> un paño de sabanas de bramante nuevo

H<sup>n</sup> un chelegue

H<sup>n</sup> un collar de axata

H<sup>n</sup> un paño de manguitas de clarín

H<sup>n</sup> dos venilletas

H<sup>n</sup> un paño de abogara dorado con dos paños

y cordones de seda negra

H<sup>n</sup> un paño de puños dibujados

H<sup>n</sup> una funda de damasco colorado

H<sup>n</sup> un paño de manos

H<sup>n</sup> una camisita

H<sup>n</sup> otra camisita escamada de encajes

H<sup>n</sup> un collar blanco

H<sup>n</sup> una canastita combobu encajeter

H<sup>n</sup> un desbarador con quatro bar. de em

paque

H<sup>n</sup> otras menudencias q. no tengo por

sentir

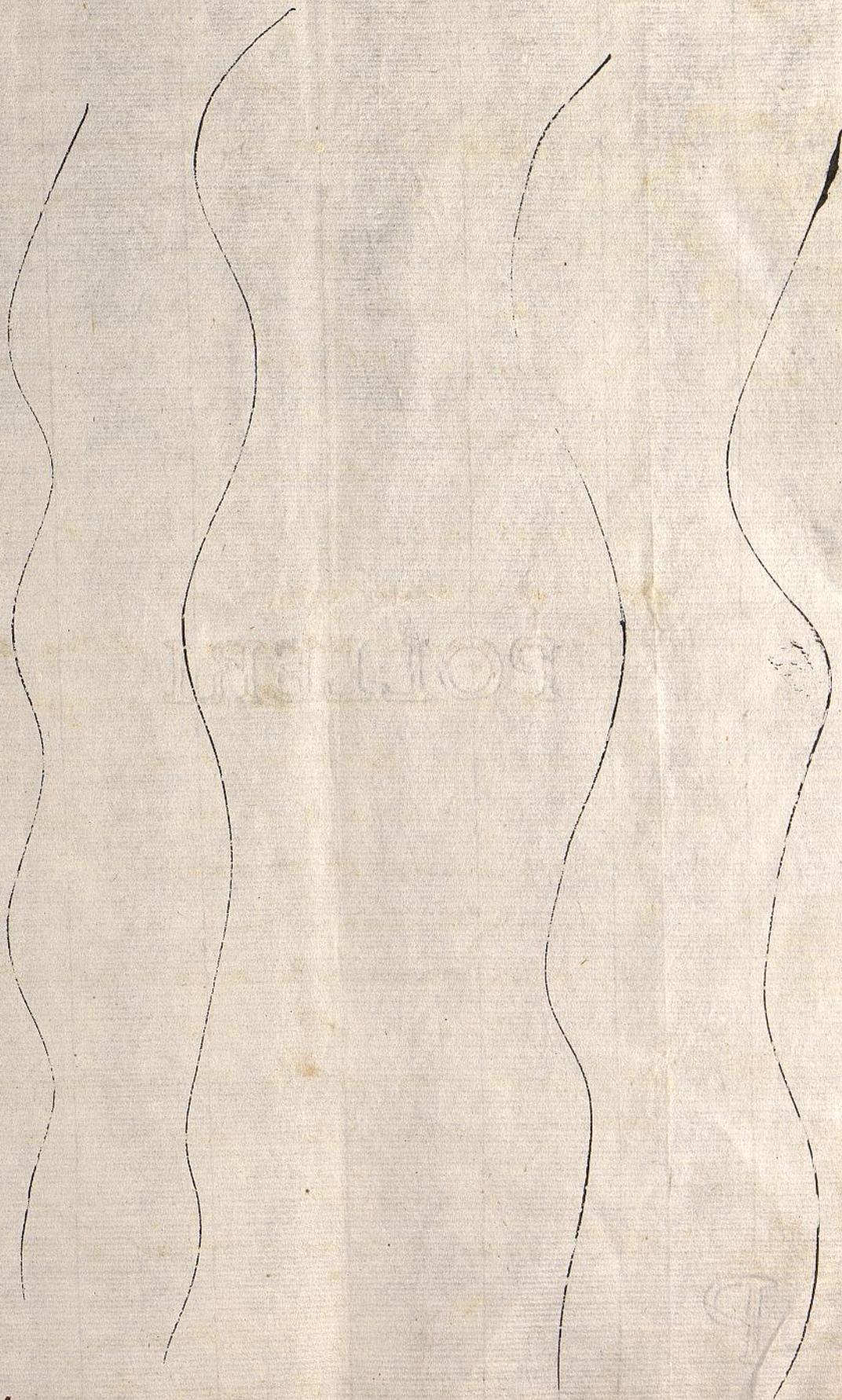
todo lo qual es ciento, y deudadero, y lo Juro ad

no ser y a una Señal de Cruz F. y G. no prore

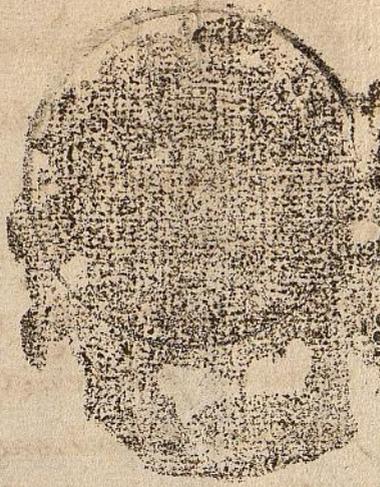
Q

Q malicia, Lima y Cuzco 27<sup>6</sup> de 1762

Frédora Perez Buella



En rest.



SELLO TERCERO, VNREAL,  
ANOS DE MIL SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES: 2-

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

Ysidora Perez bueta en los autos  
Criminales que sigue contra Nicolas  
Quezada por un robo que me hizo y le de  
mar deducido digo que se halla preso en esta Real  
Cárcel un Aprendiz del dho Nicolas al que prem  
dieron anoche veinte y siete el Corriente en  
concordio de un Oficial ~~quien se le dio~~  
y combiene a mi dho que para en parte de la  
sumaria se les Reciba su declaracion verbal expre  
sada Aprendiz al tenor de mi Escrito de Lixenella  
y asi mismo declare que fuego es el Oficial  
aque hora lo aprehendieron y que efecto tenia  
el Maestre en la Fienda y exprese que persona  
sacó las cosas que en ella havia y quienes los  
cargaron y si sabe la parte y lugar donde los  
depositaron, que probado esta su declaracion  
en lo favorable por tanto.

Y  
Al dho pido y sup. reserva mandan se les Reciba su de  
claracion al dho Aprendiz como llevo pedido en  
Turacia Costa de.  
Ysidora Perez quarta



En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta e Enero de mil  
setecientos setenta y nueve años ante el Señor Maestro  
po D<sup>n</sup> Pedro Joseph Zarate y Navia Alcalde Ordinario desta  
ciudad y su Jurisdiccion p<sup>ra</sup> su Magestad se presento esta Peticion.

Mita por su merced mando que el Aprendoz y oficio  
que se expresa Juren y Declaren como ve pide en este Es-  
to cuias diligencias Cometicio anni el presente Escrivano o aque-  
quier Receptor y asi lo proveyo y firmo con parecer el D<sup>n</sup> D<sup>n</sup>  
Miguel Valdivieso Abogado desta Real Audiencia y Aveva  
esta Ciudad =

Zarate

Antuenry

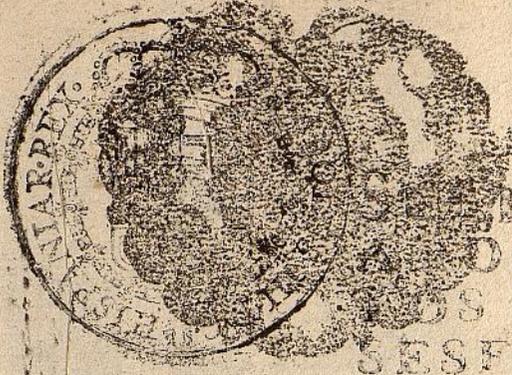
Joseph de Huesgado  
Mag. de R. y U.

Declaracion  
Joseph Nixon  
dño 15<sup>a</sup>

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta y uno de Enero  
de mil setecientos setenta y ocho años Yo el Receptor en cu-  
plim<sup>to</sup> delo mandado por el auto q<sup>e</sup> antecede, Misui Juran-  
do de Jph Nixon Indio que servi de so llamarse, y lo hizo  
a Dios nuestro S<sup>r</sup> y a su alma venal de Cruz veg<sup>o</sup> deo vo ca-  
go de el prometio decir verdad, y viendo examinado al  
G<sup>o</sup> nor del escrito de quexalla = DIXO, que no sabe de que  
modo esento Nicolas Guerra su Maestro el hurto de las Ca-  
que se expresava, y solo le consta que la mañana del  
mes que ve corraxon veinte y siete del mes q<sup>e</sup> expira, vi-  
a la tienda de damix con su muger Maria Encarnacion  
Nieta Indio a horas de las vietas, y a poco rato almorzo  
y bolvio a valir expresando que venia al Portal. Su-  
a cosa de las onze se aparecio en la tienda Maria En-  
carnacion, y de hoy a un buen rato paso por las puertas  
de la tienda un mozo que parecia Chino, y les dió a  
los Oficiales que el Cuarto de la Maestra lo estaban  
desherrajando la Justicia con cuias noticias Rem-  
tio al Declar. a que viene si era cierto, y entera-  
dove ver assi se fue bolvio con la Respuesta en  
Ocasion que ya la maestra se havia retirado de la



En real.



LO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS tienda, y comunicando a los Oficiales lo q<sup>e</sup> hauiá

**1768 y 1769** visto, volúto la llave del Cuarto que hauid  
dejado la Maestra en el Casonillo del Tablero, y vin gusto  
de los Oficiales pasó con ella, y la entregó al Escribano  
o Receptor que fue a desheraxarlo. Que inmediatamente  
Regressó a la tienda, y se mantubo en ella, y no queru<sup>o</sup> Ofici  
al nombrado Pablo Chino estubo repartiendo las obras q<sup>e</sup>  
haría a sus Dueños que decían vex, y los de mar se fueron re-  
tirando, y quedaron uncam<sup>te</sup> en la tienda Alessandio Negro  
cxiollo, y Indio, y como a las tres delatar

de se apareció el Recep.<sup>or</sup> con dos Ministros, y les expusó a los  
otro Oficiales que cuidado no vacasen algo, y retirandose  
despues de haver reconocido todo lo que hauid bolvieron a  
ella antes de las oraciones, y Remitiendo prevos a los dos  
Referidos, y al Declarante venió la tienda dho Recep.<sup>or</sup> y  
retiró la llave cargando en un Carroton las obras de su-  
teria, y parte de los trastes. Bueno sabe donde paró el  
dho v<sup>o</sup> Maestro, ni su Mujer Maria Encarnas<sup>on</sup>. Nieto  
y que aun que tenía la llave de una tienda ignora si en  
ella tenía dho Nicolav trastes alguno, y q<sup>e</sup> el dia q<sup>e</sup> lo llebó  
el Recep.<sup>or</sup> con los Ministros para que envenare la q<sup>e</sup> era, se  
abrió la puerta, y se encontró vacia. Fue lo q<sup>e</sup> lleba decla-  
rado es lo q<sup>e</sup> vabe, ha visto, oido, y entendido, y la verdad vocan-  
do de v<sup>o</sup> juram<sup>to</sup> en q<sup>e</sup> v<sup>o</sup> afirmo, y ratifico: q<sup>e</sup> no vabe su edad, y  
segun lo q<sup>e</sup> demuestra al parecer tiene de catorze a quinze años  
y nofirmo q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> dho no vaber de q<sup>e</sup> do fee-

Tria m<sup>o</sup>

Dominico Marquez  
Recep.<sup>or</sup>

Declaracion  
Joseph Alexandro &  
Hesteria Negro Ciuo  
No, libre 23<sup>a</sup>

En la Ciudad de los Reyes el Veinte en primero de Febrero año  
de mil setecientos sesenta y nueve Yo el Receptor Recevi jurame  
to de Joseph Alexandro & Hesteria Negro Ciuo, que asi dix  
o llamarse y ser libre, que lo hizo a Dios Nuestro Señor y a  
una señal de Cruz segun dno socargo & el, prometio decir ver  
dad y siense examinado al tenor del Escrito & querrela que va  
por Cabeza & estar auto = DIXO que dos semanas ha que tra  
vaja en la Tienda de Nicolas Sando cuyo apellido ignora, y  
que hallandose en ella el dia catorce de Enero proximo pasado como  
a dar elar doce, llego un Paruto que tiene el oficio de Tintero o Dora  
dor que no trae su nombre, y ablo con Maria Encarnacion Chola mu  
ger del dho Nicolas que poco antes havia serido de su quarto, dici  
endole, que Dona Cathalina de Roxas le embiaba para que el Ofici  
al que vivia en el quarto de su Casa se llegase por que se parte  
la Justicia estaban deserrajando la puerta, y Respondiendole que  
no era Oficial quien vivia en el vino el Maestro de la Tienda re  
mitio al Cholo aprendiz a que viese si era cierto y luego que este  
valio de Rizo la dicha Maria, y volviendo el Cholo le dio noticia  
a los Oficiales & ser cierto que estaban deserrajando el dho quar  
to, y oficiosam<sup>te</sup> solicito la llave del Cansado en el Caponvillo &  
la mesa Tablero donde la havia dexado la Refeida Maria Encar  
nacion, y regreso a llevarla al Receptor o Crecivano que estaba en  
la diligencia. Fue ala una o dos de la tarde el mismo dia vino  
ala Tienda el Receptor Bernardo de Hesteria auxiliado de dos  
Ministros Almorazenes y apeansose, preguntó por el Maestro y  
como estuviere ausente reconocio las Obras y demas traetos que  
havia y no hallando Cansado para verarla se retiró, le previno  
un Oficial llamado Pablo que la Maestra guardo el Maestro Sale  
que tuviere cuidado no se sacase cosa alguna & ella, intimando es  
te orden se Rizo, y como alas oraciones Repitio trayendo a un Ca  
rretonero, y con los ministros despacho ala Carzel al declarante y  
estando en ella trajeron a Pablo y el Cholo aprendiz. Fue con este  
motibo no supo otra Cosa hasta que al segundo dia por la ma  
ñana que lo hizo comparecer el S. Juez informandose el de

Una vez o sea  
che el mandam  
contra Nicolas  
guerra y puerro  
en la Carzel de  
tomem confesio<sup>n</sup>



8

darante con varias preguntas que le hizo y le contesto con lo que tiene  
expresado supo el hurto de la Casa, y que lo havia executado el refe-  
rido Nicolau. Fue lo que lleua declarado es lo que sigue y la vesada  
sacargo de su suamiento en que se afirmó y ratifico: que es de hebar  
de veinte y tres años y no firmo por que dixo no saber de que soy

fe =  
Ante my

D<sup>o</sup> Domingo Maquer  
Recep

En la Ciudad de los Reyes en veinte y tres de Febrero  
de mil setecientos y nueve. El D<sup>o</sup> Pedro Iph  
de Zarate y Navia Alcalde Ordinario desta Ciudad  
y su Jurisdiccion por su Mag<sup>d</sup>. Haviendo visto  
estos autos mandó se despache mandamiento  
aprehiçion y embargo sobre las personas  
de Nicolas Guerra Vainbo y que puesto en la Car-  
cel vele tome su Confesion con lo proveyo y firmo  
comparacer al D<sup>o</sup> Miguel de Valdivia  
Abogado desta Real Ciudad y Acordar de esta  
Ciudad.

Zarate

Ante my

José de Hincapié  
Des. de M. y U.

10 or

Razon de los bienes, y especies que se embargaron de orden extrajudicial el S. M<sup>te</sup>  
de Campo D. Leon Joseph de Zarate y Navia Alcalde ordinario de esta Ciudad,  
a Nicolas Guerra Sambo libre de Oficio Sartre con Tienda publica en la Calle de Ba  
rra, por el hurto que executo de una Caja de Ropa y otras especies pertenecientes  
a Victoria Perzbueta, cuya razon es como se sigue. — — — — —

Bienes que se embargaron por el Receptor Bernardo

- \* de Herrera. \* segun su memoria de 7/12 y 15
- Un<sup>te</sup> mexas. en fustan con sus puntas — — — — —
- Un. en Bolaxos de Clarin lirtado con sus bobos. — — — — —
- Un. una Camisa de muger — — — — —
- Un. en Calzon blanco viejo. — — — — —
- Un. otra Camisa de muger. — — — — —
- Un. en par de mangas de Clarin. — — — — —
- Un. una Sabana vieja. — — — — —
- Un. en Cheleque. — — — — —
- Un. en Coron de Varaza. — — — — —
- Un. en par de manguitas de Clarin. — — — — —
- Un. dos Servilletas. — — — — —
- Un. catorce pares de medias de seda. — — — — —
- Un. tres cortes de Sintas de tela. — — — — —
- Un. en par de azagares con sus perlas y cordones — — — — —
- Un. una pretina de fustan. — — — — —
- Un. dos varas de Gasa nueva de pañecitas. — — — — —
- Un. en par de puños dibujados — — — — —
- Un. en pañuelo. — — — — —
- Un. en par de Sabanas de Bramante nuevas. — — — — —
- Un. una funda de Damasco colorado. — — — — —
- Un. quatro varas de Bramante. — — — — —

\* Lo que hallo en la Tienda es lo siguiente. \*

- Un<sup>te</sup> una Cavaca azul vieja. — — — — —
- Un. una Chupa de paño azul vieja. — — — — —
- — — — —

- 7 Un par de Calzoncillos negros viejos —————  
 7 Un. un falbrellin de Bayeta amarilla con vueltas de cinta azul. —————  
 7 Un. una Chupa de Linterna carmesi, vieja —————  
 7 Un. quatro sazas de bayeta de la tierra color verde. —————  
 Un. un falbrellinquito de bayeta. —————  
 7 Un. un corte de franja de seda, de abarico. —————  
 7 Un. una saya de Cola de medio caxo acanelado. —————  
 7 Un. una Chupa de terciopelo negro. —————  
 0 Un. un falbrellinquito nuevo de faxas —————  
 7 Un. unas delantillas de Cabron de terciopelo. —————  
 7 Un. una delantilla y traxera de Calzones de Casenillo. —————  
 7 Un. seis pares de Calzones de varios colores. —————  
 0 Un. una Chupa de Choleta vieja. —————  
 7 Un. una saya de Cola nueva de Chamelote acanelado que esta  
 por acabar. —————  
 7 Un. una sayita de Lanilla pequena —————  
 0 Un. un corte de Chupita de medio caxo de avito sin acabar. —————  
 7 Un. un par de Calzones de medio caxo murgos. —————  
 7 Un. otras de terciopelo azul viejos. —————  
 7 Un. una Chupa de Choleta con las mangas nuevas. —————  
 7 Un. otra de avito vieja, y una Carmesi de fondo. —————  
 0 Un. una de Burato negra. —————  
 7 Un. una saya de imperiosa. —————  
 7 Un. dos Jupitar de Diablosuete, una azul, y otra Carmesi. —————  
 7 Un. ocho traxas de Chirchar de Tavo maneca nuevas. —————  
 7 Un. cinco pares de Calzones varios y bien viejos. —————  
 7 Un. tres telas de falbrellin pequeno. —————  
 7 Un. tres pares de Tixerar. —————  
 7 Un. una saya acanelada con su forro amarillo de sayaraya. —————  
 7 Un. una Capita azul sin acabar. —————  
 7 Un. una pierna de Cabron vieja, colorado, y parecido la otra. —————  
 7 Un. dos paños azules de Chamelote. —————  
 7 Un. un pedazo de Cucarlata colorada. —————

// Lo q. halló en una Casa es lo sig. te //

- z Jim. <sup>te</sup> una saya & Chamelote nueva.
- er Ju. en corte & reboro blanco.
- er Ju. en pano & manos & algodón.
- s Ju. otro reboro amarillo.
- s Ju. una saya & cinta & tela & Oro.
- s Ju. en Venidor & Sesa.
- s Ju. en Calzon & Chamelote con sus botones & plata
- s Ju. una Chupa & Granilla con sus bueltas & Puciana y botones & plata, ofalaca.
- s Ju. en Polador siefo.
- z Ju. en Calzon & puciana con su sobrepuesto al pie.
- s Ju. una funda & Almoada
- s Ju. en Capote & Chamelote con sus bueltas & terciopelo siefar.
- s Ju. una Chupa & Grana siefa.
- s Ju. en Calzon & terciopelo siefo.
- s Ju. en par & mangar & Cambay siefar.
- s Ju. otro dicho & Cambay siefar Aguirinas.
- s Ju. en Tubon siefo.
- s Ju. en Tanelo & Algodon siefo
- s Ju. otro dicho blanco labado
- s Ju. dos pares & medias usadas.
- er Ju. otros dos dichos nuevos.
- s Ju. dos pechos siefo.
- s Ju. una Corbata & Gata siefa.
- s Ju. dos tiras & Cambay con su punta & diamante.
- s Ju. en par & Tapator & Basana.
- s Ju. dos cintas & tela siefar con sus cordones & Oro falso.
- s Ju. en Cabestro.
- s Ju. una Alfombra.
- s Ju. en Telson siefo.

Jim <sup>te</sup> // En una Casuelita se encontro //  
 dos Camisas, la una sin mangar, siefar.  
 Ju. en Calzonillo siefo.

- ✓ Un Chupa e Varaxa, labada.
- ✓ Un Chelegue siefo.
- ✓ Un Virrete e Seda, siefo, y varias trapisondas y Itaceris

¶ En otra Casueta se encontro. ¶

- ✓ Un<sup>te</sup> par e Sabanas siefas.
- ✓ Un dos Camisas e Ruan labadas.
- ✓ Un Calzonvillo siefo.
- ✓ Un fuertan y un Coron siefo
- ✓ Un Chelegue siefo.
- ✓ Un Poncho siefo.
- ✓ Un dos Canavitas y en ellas. Un Collar e Coyor. = Un Saco
- ✓ Un de Alaton. = Unas Sintas e ligas. = Una Enfalma. = un pa
- ✓ de medias e Seda siefas. = dos pares e Calzetar siefas. = Una
- ✓ Turruvima e bulto pequena.
- ✓ Un Cabestillo trenzado y un Refon.

¶ En la Casa de la Robada se halló un par lo vig.<sup>te</sup> ¶

Unas Sintas y un par e ligas azules.

Un par e Sintas coloradas.

Un Pañuelito e Cortopilla.

Un Pano e manos siefo.

Una Pietina e fuertan e encaxer.

Tres Calzetar siefas.

Un Canseleito. y una Casita colorada.

¶ En una Traguilla se halló lo vig.<sup>te</sup> ¶

Un<sup>te</sup> par e Sintas. = tres pares e tirerax siefas. = una maquina e trapos siefos y un Cuchillito.

Bienes que se embargaron por el Receptor

¶ Domingo Marquez. ¶

Los que se hallaron en el quarto que tenia en la Casa de

12

D<sup>a</sup> Cathalina & Roxar y Loyola el dho Nicolas Guerra  
son los siguientes.

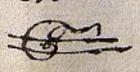
- ✓ Primeram<sup>te</sup> en Estorito pequeño & tabla & Chile siefo y quebrado
- ✓ It. quatro Coxines siefos, & cuado.
- ✓ It. una Barbacoa con dos bancos & madera & roble.
- ✓ It. dos Cortinas siefas & Saraza azul.
- ✓ It. en Cielo & Cama formado & con trono & Savana siefa con  
unos lacitos & tafetan colorado.
- ✓ It. una Colchita & Algodon & colorear siefa.
- ✓ It. una fievada siefa.
- ✓ It. una Almoada con funda blanca siefa.
- ✓ It. en Rodapien & lienzo blanco siefo.
- Robado It. en Docelito con repusa argotantes y coronacion tallada y do  
rado con el Repalbo & damasco Carmesi guarnecido con franja &  
plata siefa.
- ✓ It. en Estorito chiquito & una terciada & largo.
- ✓ It. una Mesa pequeña & Caxon con los pies anaridos.
- ✓ It. una Mesa & Estorido sin Caxon, y pies lizos.
- ✓ It. una Silla antigua siefa.
- ✓ It. una Guitarra ducinaria pequeña.
- ✓ It. una Silla & montar siefa & las que van los arxeros &  
la Carrera valles.
- ✓ It. en Cardeleito & bronce & Cañon alto y en par & Espavilas  
deas. & fierro
- ✓ It. en Pato & peltre siefo y quebrado, y tres platillos el mismo  
metal.
- ✓ It. en Turito & cobre y una Olleta pequeña siefo
- ✓ It. diez y nueve Estampas & papel, & colorear, con sus molouritas  
negras.
- ✓ It. cinco dicha con molouritas coloradas.
- ✓ It. un par & guandapuños & lana colorada, siefos.
- ✓ It. en Tazellinico & Bayeta siefo, y una Chupisa & Criatura  
& raso amarillo siefa.
- ✓ It. dos matevitos & Teva siefos sin guarnicion.

- Real y Vidona
- ✓ It. un papelito embuelto en el, catorce n. en cinco monedas de a dos, y un real de aguatis en forma de Corazon.
  - ✓ It. un Peine Escarmentador viejo y quebrado.
  - ✓ It. dos Canastas la una redonda y la otra de ara.
  - ✓ It. un jabonellin de Bayeta de Castilla principe con dos Chischos de seda y tafetan amarillo, serviso y puerco.
  - ✓ It. un Colchon de cuero viejo todo es inseparable y una media fresca de ta vieja.
  - ✓ It. un lazo de seda amarilla labrada, vieja.
  - ✓ It. un Cortal de lona viejo.
  - ✓ It. un plato de barro de areal, un platillo de amodio, otro azul de un taza de areal, una Escudilla, un Lebrillo, y un Cansil de un quartillo.
  - ✓ It. una Olla de barro elav que balen dos n. otra de areal, y tres medianas.
  - ✓ It. varios trapos inseparables.

Lo que se encontro en la Tienda Sastreia  
 El citado Nicolau.

- Se entrego a su due-  
 ño q. es D. N. Ipho  
 Lozano.
- ✓ It. un <sup>te</sup>rim. una Mesa de pie torneador de bolav derechos, que sirve de tablero con un Caxonvillo de una tercia de ancho y en el varios clavos pequeños y chiquitos.
  - ✓ It. un vara de media.
  - ✓ It. un fierro de abrir y acortar Costura.
  - ✓ It. seis bancos de tienda, entre grandes y pequeños.
  - ✓ It. un Caxonvito de la otra Costa con tapa corrediza y entro de el, un tintero, una Valvasera, y un Obleario, todo de madera.
  - ✓ It. una Arpa pequeña, sin templador.
  - ✓ It. una Guitarrita pequeña.
  - ✓ It. dos Lienzos de Paiz, iguales con sus molduras doradas y bien tratados.
  - ✓ It. tres Lienzovitos pequeños y dos chiquititos viejos.
  - ✓ It. una Botella con un canto de la boca quebrado.

Robado



Se entrega a D.  
ca  
Fran. Vargas con  
otras especies q. con  
tan & su Reivo

- Una una Tetaguilla & Guamanga con pie & maderia Chapa Alzabon y sin llave, vacia.
- Una dos punzones & abria ofales.
- Una dos paletas siefar & Gilgueros
- Una un Retablico Chiquito siefo y quebrado con una Estampica rota.
- Una dos Estampas, la una con molduras negras y la otra coloradas.
- Una varios pañeritos & papel y Estampas siefar y rotas.

- Mobada Una una Villeta siefa.
- Una tres Repiras, una grande, otra mediana, y la tercera Chiquita.
- Una una Mevita & Cuchado sin Caxon, siefa.

- Mobado Una tres platos grandes & peltes, y cinco placillos, siefo todo.

- Mobada Una una Olla & cobre con dos azar, siefa y rota.
- Una una Chocolatera sin tapa.
- Una una palmatonia pequena & Alaton, vin manivuela.
- Una un Jarro, y un bazo & maderia.
- Una dos villas siefar, una & ellas quebrada.
- Una un Cubanillo & maderia & carga barao.
- Una un matecito & Yerba siefo.
- Una dos Livronas & tabla con algunos Clavos que sirven & percha.
- Una una Laterna forrada en pergamino
- Una un velador & Zapatero
- Una un Balavitro y dos Canastar & aza & amedio
- Una cinco Candeles & barao, una tava y tres Olivas.
- Una una Juguina renovada siefa con argoya y huilla & fierro.

- Mobado Una un Subon & fierro.

- Se entrega al apren die. Una un Poncho serrano siefo que pertenece al Aprendiz.
- + Una un Capote & paño murgio siefo
- + Una un Manto y una Capilla negra, siefo & Religioso.
- + Una una Casaca & terciopelo negro derecha con forro & tafetan morado
- + Una una Chupa & Coramena azul siefa.
- + Una un falsellin siefo & Bayeta pincipe.
- + Una vara y tres quantos & Engomado en dos trocos, nuevo.
- + Una una Saya siefa & Gerga, azul.
- + Una una Mantilla & Bayeta de la tierra azul, siefa.

- + Ju. dos forros & tocuyo viejos, & Calzones. —————
- + Ju. un Cocapularico largo & medio Casaca plomado. —————
- x Ju. una pieana & Calzon & paño Japon nueva y sin forro. —————
- o Ju. una manga & Bolante & paño azul nueva sin forro y por  
acabar. —————
- ✓ Ju. cinco tronos & Cotenre & abrigor. —————
- + Ju. una Solapa vieja & Bretaña. —————
- ✓ Ju. una Talega grande & lona & guarnar plata. —————
- + Ju. dos delantexas & Chupa & Niño & genero & lana listada  
columbino. —————
- + Ju. una saya & Gerga tota y bien vieja. —————
- + Ju. un Capote & paño murgio viejo y roto. —————
- ✓ Ju. dos telas & Savao. —————
- + Ju. unov pesador & paño Castor viejo, su color verde. —————
- ✓ Ju. varios molores & pergamino, & cuellos & Capote Caaxera  
& y demas & Sartaxia. —————
- ✓ Ju. un fardito & mano & de tela conou sidiera. —————
- ✓ Ju. una Coteuta vieja —————
- ✓ Ju. una farsada vieja. —————

Todos los dichos bienes embargados por mi el presente Receptor  
condujeron ala Carzel & esta Ciudad por Ambrosio Vergara  
Negro Criollo Carretonero, hallandose presentes por testigos en  
lo respectivo al quarto, Dominga & Loyola, Joseph Carrilla  
& D.<sup>n</sup> Custachio de la Buena, y por lo que haze ala tier  
da D.<sup>n</sup> Silvestre Bravo D.<sup>n</sup> Francisco Minolluyi y el di  
cho D.<sup>n</sup> Custachio, y se entregaron al Alcalde para que  
los tuviere a disposicion del S. Juez & esta Cauva y lo  
mo. & que voy fe. = cuya diligencia practique en treinta & Hena  
ro & mil setecientos veinte y nueve años =

Don. Villena

Don. Marquez  
D. J. Recap.



falta un corte a panza de seda; de acañico = un  
~~un corte a panza de seda~~ de acañico = un  
malodaz = un achupa de toro pelo negro  
falta un par yal dell in sito nue boafina delante  
el faldellinero par ofalones de toro pelo = un par de anteoro de  
ca y tra era de calzones = Rende nillo = 6.  
poner ofalones y de las uolores y un achup  
de holota = sisa = un acañico de folo nuebo  
+ de hanelote acañelado = de la paca ocuua  
+ un acañico de anilla pequeña = un corte de  
+ chepita de medio caño de acañico = un acañico  
un par de calos un par de calzones mi y of  
de medio caño = otros de toro pelo azul de  
foi = un achupa de holota con las mangas  
y nuebo = otra de acañico sisa = un acañico  
Huelo de fondo = una de susa toro negro = un acañico  
de impensora = de achupita de tablo fuerte  
un acañico y otra de acañico = ocho tinca de  
chischa de era o manteca nuebo = 8 pa  
res ofalones = viador y un de los = 3 de  
sta ofal de un pequeño tres pares de tijera  
+ un acañico acañelado con un yonca  
de canes x illo de acañico = un acañico <sup>Olar momas</sup> apita azul sin acu  
tu = boi = un acañico de cal con ve to colorado  
y ponio leu tra = de impensora azul de heme  
lote = un pedazo de ce cañico colorado

Lo que se halla en una Casa es lo siguiente

- Primeram<sup>te</sup> una casa de Chamelote nueva
- En un corte de N. S. de blanco = un par de manos de
- algodón = uno Negro amarrillo = una vara de cinta
- de tela de Oro = un venidero de seda = un Calzon de
- Chamelote con sus botones de plata = una Chupa
- pa de Guayilla con sus bueltas de Guayilla con sus
- venideros de plata de plata = un bolador viejo
- un par de Calzon de Guayilla con sus botones
- al pie = una funda de Algodon un Capote de
- Chamelote con sus bueltas de seda y pelo viejo = una
- Chupa de Guayilla vieja = un Calzon de seda y pelo
- lo viejo negro = un par de mangas de Cambay
- vieja = una de de Cambay vieja de Guayilla
- un Tubon viejo = un par de de algodón viejo = uno
- de blanco labado = un par de de medio Urada de
- uno de de seda nueva = un par de viejos = una con
- de seda de Guayilla vieja = un par de de Cambay con sus
- punta de Diam<sup>te</sup> = un par de de Tapato de Badana
- de seda de tela vieja con sus venideros de Oro
- fabrico = un Calzon = una Alumbay un pelton viejo
- En una Casuelita se encontre de Camirar la una
- un par de mangas vieja = un Calzonillo viejo = un
- chelegue viejo = una Chupa de seda labada
- un binete de seda viejo y varias trapos de seda
- y otras cosas
- + En otra vieja Casuelita se encontre un par de
- de seda vieja = de Camirar de N. S. de la



badai = un Caboncillo viejo = Do Chupar & Brea  
 tra vieja = un fustan y un Caramelo viejo = un  
 Cheleco viejo = un baruto viejo = Do Canaviana y  
 ellas un Coton & Coton un Sanillo & Lator = un  
 Sanillo & Lator como ventar & legar = una emba  
 ma = un par de medias de seda vieja = Do pane  
 & Cabaña vieja = una buruvina & bulso pe  
 ma = un fustan = un Caboncillo trenzado

En la Casa de la robada se halló demora de la me  
 pa de la Seta y un par de legar arden = un  
 de Seta colorada = un panuelito de Enorillo =  
 un par de medias vieja = una pectina de fustan  
 encasos = 3 Cabañas vieja = un candelero =  
 una Casita colorada

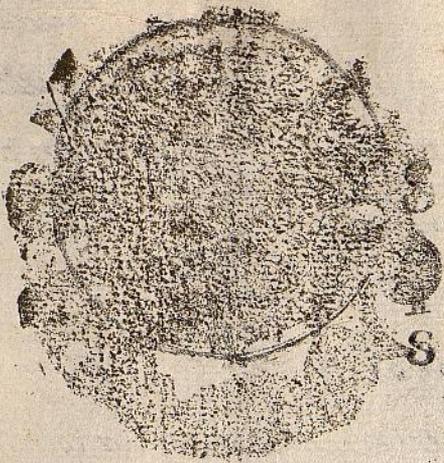
En una petaca se halló lo seg. una Mapa  
 tres panes de Tuxera vieja y una maquina  
 de trapos vieja = un cuchillito = tejido que se halla  
 son presentes de Juan de Candorin de J. M.  
 miel de Sina y de Suro Mendoza

Se añade por  
 haberse encontrado  
 mas de lo imenta  
 riado, las ocho par  
 tidas sig.

un Corce de Seta y Bredina ancha  
 un Bizneta viejo de coraza y mencafe  
 una Corbatita de Gasa nueva con encasitos de palmas de dos dedos  
 caros.  
 Dos virretes viejos el uno bordado y el otro llano q. con el antecedente  
 son tres.  
 Dos velanceras de Cheleque nueva en corte de melancia de color  
 tres botones de ~~amada~~ Pexas falvas amarillas  
 un par de hebillas de metal  
 un Pellon que para en poder de Fernando de la Hermosa



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
 DOS DE MIL SETECIEN-  
 TOS Y SESENTA Y DOS, Y  
 SESENTA Y TRES. 2

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1768 Y 1769

Y Vidora Perez buelta en los autos  
 criminales que rigo contra Nicolás  
 Guerra por un robo que me hizo y lo demás de  
 cido Digo que entre las especies que se han em-  
 Encarguense baxado se encontró la Caja q me robó  
 dexando rubya de chapada y algunas otras especies que  
 constan de la memoria q presente y el im-  
 pentario que se hizo las q se hade sacar  
 Vm mandan se me entreguen dexando Recibo  
 de ella con protesta de seguir mi deman-  
 da hasta que queda reintegrada de todo lo  
 que me robó por banco.

Y Vm pido y sup. se riva mandan se me entreguen  
 dha Caja y demás especies que se han hallado  
 dexando Recibo correspondiente pido Justicia  
 Casa de Vidora Perez querred



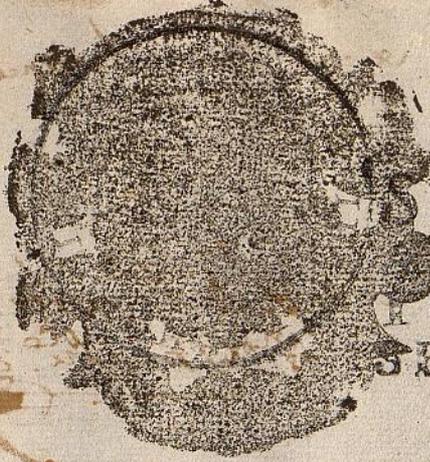
- Se dos pretinas e fustan
- Se un pañuelo e Cambray Baptista guardado, y servido.
- Se un pañuelo e tafetan e dos avers,
- Se unos tirantes e Camis, e sinta e terciopelo verde con labores
- Se otros dichos e sintas amarillos, viejos.
- Se otros dichos e sintas Nacares, e fustan.
- Se un par e ligas e sinta azul bendecida e blanco.
- Se dos treros e Angaripola nuevos
- Se una Sabana e Ruan vieja
- Se un Cheleque e Bretaña, viejo.
- Se un Coron e muger e Zaraca con flores azules
- Se un par e manguitas e Clarin viejas
- Se dos Servilletas e Algodon viejas
- Se un par e azagares con dos pechar, y tres coronas e seda
- Se un par e puños ribujados, e blan baptista.
- Se una funda e almoada e Damasco nacer, en corte.
- Se un paño e manoir e algodón
- Se una Camisa e hombre vieja
- Se un Calzoncillo blanco
- Se una Camisa e muger con las manguitas escamadas e encasos
- Se una Canavita chiquita con varios encasos y trenillas en pañuelo
- Se tres Calzetas viejas
- Se un debarador con quatro varas e minaque
- Se un par e Sabanas e Bramante nuevas en corte.
- Se un Candelero e barro pintado azul
- Se diez reales en moneda e doce.
- Se un real e quatro en figura e Corazon

Todo lo qual entregue ala dicha Visdona vienos testigos Don Lorenzo Pavor, D.<sup>no</sup> Juan Joseph Garea y Don Pedro Juinate, y haviensover dado por contenta y entregada a su satisfaccion e la dicha Casa y este diez, no firmo por que visto no vauer escribir, y asu luego lo firmo Don Juan Joseph Garea e que voy fe. =

*Antes y por los*  
*Juan Joseph Garea*  
*[Signature]*

*Antes y*  
*Domingo Marquez*  
*[Signature]*  
 C. C. Recapi

Un real.



DELLO TERCERO, VN REAL  
NOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

SERVE PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

+  
Certifique como  
lo pide

vidora Piesbuelta en lo auto criminal q sigue  
contra Nicolas Guerra sobre un arroyo q me hizo y to  
Amas el duso. Dijo q p. empate Ella Sumaria  
conviene amv dno sesenta Uno mandax q Fernando  
Ela Stormosa Ciss. Pub. Sexta Cui Certifique como  
haviendo pasado con Amos y ami pedimento para  
a abrix y reconocer el quanto el dho Nicolas y en el encun  
no la Casa q me arroyo y lar Amas Vincuntaminas q pu  
vedieron p tanto.

Uno pido y Sup. co. Sesenta mandax q el dho Fernando el  
la Stormosa Certifique como llevo pedido q es Turri  
ria y  
vidora Pies Buelta

En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorce de Febrero año de  
mil setecientos sesenta y nueve: ante el Sr. Alcaide de Campo D. Pe-  
dro Tph de Tanco y Navia Capitan de Dragones y Alcaide Ordi-  
nario de esta Ciudad y su jurisdiccion por S. M. se presento esta pe-  
ticion.

Vista por su merced mando que Fernando Tph de la Al-  
mora Certifique para en para esta Sumaria como lo pide Tur-  
ridora Piesbuelta: Assi lo provio y firmo con parecer del

*[Signature]*

Don Miguel de Saldivia Abogado de esta Real Audiencia,  
Averos de esta Ciudad =

Laxate

Ante mi

Don Joseph de Harcoabe  
No. 88. In. y. No. 11.

Certificacion

Certifico y doy fe, en la manera que puse y halugan en otro  
hallandome en la Casa del Sr. Don Joseph de Campo y  
Joseph Laxate. Jues de esta Ciudad. Ocurrio a Don Juan  
dora Percevelta, Quexellandove, Contrajudicialm<sup>te</sup> contra Ma  
Lambo que le havia robado, Ma Casa, en que en demana su  
pa Para, y otras Especies, la Qual havia ad quibusda notia  
xara en un Cuarto que Dho. Lambo Ocupava en la Calle del  
suelo de San Fran. en Ma Casa de Alca. cuyo nombre del  
eno in noxalia, y enterado el Dho. Señor Jues de esta Relaca  
para que se abeniguare la Verdad, del echo referido me fu  
parave a Dha. Casa, y hallanace el Cuarto, lo que execute  
diligencia del soldado de Acavallo Antonio Velasco, y haciendo  
ex Ma M<sup>ra</sup>. Cruxes. Franques la Puerta, entrando Ma Arme  
relar de donde pendia el Candado. Cintroduciendome adentro  
V. Juan Cabello, que tubo perxoneria por Dona Catalina de Roxa  
eno de la Ciudad de Lima, y asi mismo con el Dho. soldado, la Quex  
re, y otras perxonar familiares, Reconoci Ma Casa des Chapar  
Dha. Trisora Espueto de la Cruz, y haviesta no es que todas  
Especies que havia en ella se perxonerian, y tambien que falta  
Otras, y mas perov, que en Ma Carrucho y Ma Ollita Tenia, q  
servician a Nintey Nines p. en un. de ados, en el Dho. Carrucho,  
la Ollita Tenes p. en moneda Corriente, y Ma M<sup>ra</sup>. de a Quatro  
forma de Coxaron; y parando a examinar lo que havia en Dha  
Casa, se encontraron algunas de las Especies de las que diho fu  
ran en la Cruz. Con lo qual suspendi la diligencia, y le di por  
velo acabass al Dho. Señor. para que Resolviese en el asunto,  
que le pareviese de Just. y dando hecho para el Cuarto con el m  
mo Candado y poniendole para ella una Armella, en cuyo acto se  
parevis Ma Cholo, y me entrego la llave del Dho. Candado espue  
dome la havia hayado en el Caron de la Mesa, de la tienda de  
ria de Nicolas Guerra. dueño del Cuarto citaro. lo que puse en  
nor del Señor Jues quien la entrego al Sr. D<sup>no</sup>. Herrera Com  
nicandole. D<sup>no</sup>. velo que havia de executar, y para que corre, y  
los efectos que combenga en virtud delo mandado p. el auto de  
doy la presente en la Ciudad de los Reyes del Peru en

Suma de Testes de M<sup>ra</sup>. Cruxes y de otros

Don Miguel de Saldivia  
Abogado de esta Real Audiencia  
Averos de esta Ciudad

[Signature]

U. quartillo:



SELLO VARTO VNO VARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

Alquacil maior desta Ciudad o qualquiera de  
Vuestro Tenientes prended y poned preso en la Real  
Carcel della a Nicolau Guerra Zambo e Oficio San  
Combiene ala buena administracion e Justi  
cia fho en los Reies El Peru en veinte y tres e Febrero e  
mil Setecientos Setenta y nuebe años

CIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1768 y 1769

*Larata*

do del Sr. Alcalde

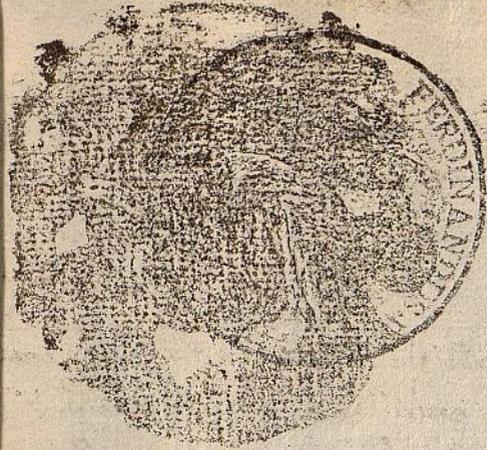
Juan de Torcoabete  
Procurador General

Certifico en quanto puedo y à lugar en dho que havien do re info  
do Miguel Marquez Teniente del Alguacil m. de esta Ciudad  
ante m. el presente Receptor de la parte y lugar en que vive ó  
ra Nicolas Guerra contenido en el mandam<sup>to</sup> de la buelta para  
to de aprehenderle, no a havido Almoraven ni otra p  
sona alguna que le conozca que de razón de su destino avergu  
do que no parece en la Ciudad. Pura que conoce y otre los q  
tos que convengan lo ponga por diligencia en los Reyes del  
re en veinte y cinco de Febrero de mil seiscientos veinte y  
nuebe años =

D. h. Domingo Marquez  
R. C. J. Recept.



En real.



SELLO TERCERO 3. VII  
REAL, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA  
Y SESENTA Y VMO. 2

SIRVE PARA LOS AÑOS  
1766 Y 1767

Y  
Vista Reservada en lo Auto Criminales que sigue con  
tra Nicolás Guerra sobre su Moro que me hizo yo de  
ma deducido Dijo que habiéndose despachado Man-  
damiento de prisión contra el Dho Nicolás se ha so-  
licitado a este y no se le a podido encontrar como  
parece de la Certificación puesta ala buelta de  
Mandam<sup>to</sup> y para que esta Causa corra y no se  
me acreescenten mas perjuicio se hade servir  
Vmo mandar se llame a edictos y pregones por  
tanto.

A Vmo pido y sup. se sirva mandar como vero pedido  
en jurisdic<sup>ia</sup> q pido con Corcar &c.

Vista Reservada

En la Ciudad de los Reyes el Trece en veinte y ocho de Febrero  
de mil setecientos veinte y nueve años: ante el Sr. Alrde de Campo  
D. Pedro Joseph de Lanate y Navia Capitan de Dragones y  
Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por S.M. se  
presentó esta peticion.

Quiera por su Merced mandó se llame a Nicolas Pae-  
ra Rambo a edictos y pregones en la forma Ordinaria: con  
lo proveio y firmó con parecer el Don Miguel de Balboa  
viro Abogado de esta Real Audiencia y Arceves de esta  
Ciudad.

*Lanate*

*Anttemy*

*Joseph de Huescabel*  
Pro. Sec. M. y P.  
*PCO*



Publico }

En la Ciudad de los Reyes el Jueves en veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve años por ante mi y por voz de Manuel Tayle Negro Cuiello que haze oficio de pregonero de publico y pregonero el Cacic

to de la buelta, y se fizo en tanto de el en las partes acostumbradas de que doy fe =

Domingo Marquez  
de Mexp.

Centif. }

Centifco en quanto puese y a lugar en no que aperi<sup>to</sup> de Lidora Tenorbuata para ala Capzel de esta Ciudad a efecto de sacar si se havia precantado en ella Nicolav Guerra cirujano de Fernandoo Villena su Alcaide me acento no haverlo executado. Para que conve yobre los efectos que convergan lo ponga por diligencia en los Reyes el Jueves en diez de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve años =

Domingo Marquez  
de Mexp.



En real.



RELO TERCERO VN REAL  
DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

Por segundo

Ysidora Perez buelta en lo auer caimuna  
les que sego contra Nicolas Guerra por un  
Xrobo que me hizo y lo demas deducido digo  
que habiendose librado mandamiento de apri-  
cion contra la persona del suso dho y no pu-  
diendo ya kavido pedir fuere llamada a edicto  
y pregone lo que asi se executo como pare-  
ce de la Certificacion que presento y para  
que esta causa corra.

Almo pido y suplico se rassa mandar que el dho  
Nicolas Guerra sea llamado por segunda  
a edicto y pregoner que sea Justicia que  
pido y que este edicto se tenga por ultimo  
aparecimiento Corra dho y  
Ysidora Perez querida

En la ciudad de los Reyes el Peniendier e itarra de ill setecientos  
veenta y nuebe años ante el v. Mre. de Campo D. Pe-  
dro Joseph de Taxate y Navia Capitan de Dragones y Alcalde  
ordinario desta dha. Ciu. y su Jurisdiccion p. su itaq. v. p. re-  
cento esta peticion =

Y vista p. su mrd. mando sellame a Nicolas Guerra sambo li-  
bre, y Reo en esta causa p. segundo Edicto. asi lo proveyo y firmo con  
parecer del Don Miguel de Padriero Abogado de esta Real Au-  
diencia Cathedral de Lima de Leyes y Acovos de esta dha. Ciu.

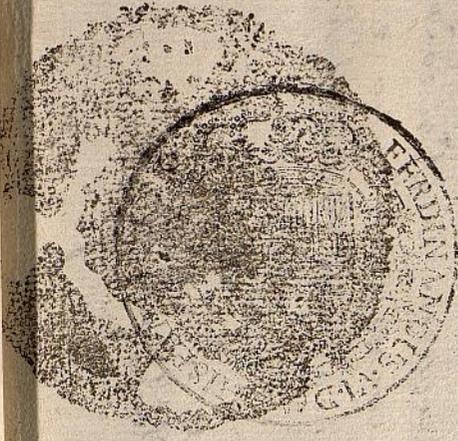
Taxate

Monttorny  
J. de la Cruz



En quartillo.

SELLO QVARTO, VM QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO, Y CINQVENTA Y NVEVE.



Yo el Rey de campo D. Fernando de Tarate y Navia Capitan de Dragones, y Alcalde Ordinario de las dhas. Ciudades, y de sus Jurisdicciones p. de las dhas. por el presente vira, llama, y emplaza, a Nicolas Guzman Marmes de oficio Curate p. que dentro del termino de Nuebe dias siguientes ala publicacion de este dho. edicto compareca, y se presente en la Casa Real publica de esta Ciudad ha de responder de la culpa, y cargo q. le reulta en la causa criminal q. sigue Juridica de embuelto por el numero q. le hizo de una Carta eng. de enmendacion xopa de color blanca, y otras excopecion, que se oporto con el termino de p. presentarse de la dha. y guardarla Justicia, y de no comparecer de señalada en un reu beltra los dho. traidos de un tiempo donde se hanan noticiada los dho. y sentenciada q. se oiere, y para noticiarse en la dha. causa, y se para tanto perfuicio como si en su persona se hizieran, y noticiaran. D. para que llegue a su noticia, y no olegue ignorancia mando de publicar este segundo edicto, y q. se noticiado, y publicado, y se oiere en tanto del en las partes acostumbradas, fecho en los Reynos de el Rey en diez de febrero de dicho año de mill setecientos y noventa y nueve años =

*Handwritten signature: Fernando de Tarate*



*Yo el Rey de campo*

*Handwritten signature: D. Fernando de Tarate*

VE PARA LOS ANOS 1768 Y 1769

Publicacion }

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dias de Marzo año de mil setecientos setenta y nueve, por ante mi, y por voz de Manuel Tagle Negro Cuiollo que haze oficio de Regenero publico, se pongo y publico con el Edicto de la buelta, y se fixo en tanto se el en las partes aconotumbradas & que se =

Domingo Manguez  
Alcalde

Certif. & no ha  
verse presentados  
el Rev.

Certifico en quanto puseo y a lugar en día que havian pasado por pesim. & Jiróna buelta a la Carcel de esta Ciudad a efecto de traer si se havia presentados Nicolas Guana, me infante de Fernando Villena Alcalde de ella, quien me expreso no haverlo executado. Para que conve y obre los efectos que con sengan lo pongo por diligencia en los Reyes del Peru en veinte & Mayo de mil setecientos setenta y nueve años. =

Domingo Manguez  
Alcalde

Otra, se hallare  
pueso }

Certifico en quanto puseo y a lugar en día que oy dia de la fecha me noticio Fernando Villena Alcalde de la Carcel publica de esta Ciudad hallare pueso en ella Nicolas Guana. Vengo conarise en el Edicto de la buelta a quien Revino de Orden de D. Juvenal de Solovano y Amunco Alcalde Comariso del Reino de la Recoleta. Para que conve y obre los efectos que convergan lo pongo por diligencia en los Reyes del Peru en veinte y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y nueve años =

Domingo Manguez  
Alcalde

Auto }

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Marzo año de mil setecientos veinte y nueve: El Señor Alre de Campo D. Pedro Joseph de Larrea y Navia Capitan de Dragones y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por S. M. D. NO, que respecto a que por la certificacion de la fonsa e enfrente consta estar preso Nicolas Guerra, mandaba y mando se encargue por esta causa y vele tome su Confesion: Avri lo proveyo y firmo con parecer del Don Miguel de Baldivieso Abogado de esta Real Audiencia y Abogado de esta Ciudad. =

*Larrea*

*Antemey*  
*Don Miguel de Baldivieso*  
*Abogado de esta Real Audiencia y Abogado de esta Ciudad.*

Confesion  
Nicolas Guerra  
Sambo.

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Marzo de mill setecientos veinte y nueve años, estando en la carcel Publica de esta Ciudad el Sr. Mre de Campo D. Pedro Joseph de Larrea y Navia Capitan de Dragones, y Alcalde Ord. de esta Ciudad, y su Jurisdiccion p. su mag. para efecto de tomarle Confesion a un hombre preso p. esta causa de hito de experiencia, y p. ante mi el Jueco Juram. y lo hizo a Dios nro. Rey y una Señal de Cruz Veg. dno. Vocales del pro micio de la Verdad, y le hizo las preguntas y preguntas siguientes

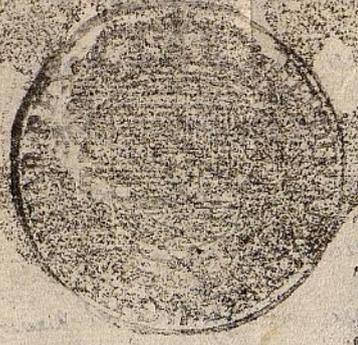
Preguntado como se llama e donde es natural q. estado oficio, y edad tiene, y dies es de vo de libre = Dijo q. se llama Nicolas Guerra Sambo Libre de oficio varrre Natural de esta Ciudad, Casado, y de edad de diez y nueve años y responde

En cuyo estado se queda esta Confesion respecto a la menor edad del Confesante para proseguir la, cada q. vele nombre Curador aduton, y el con





En quartillo.



SELOO QVARTO, VNO VAR.  
TILLO, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA, Y  
SESENTA Y VNO.

TRVE PARA LOS AÑOS  
DE 1763 Y 1764

el dho Cargo solicitando el bien propio y utilidad del dho menor  
y donde su suaver no alcanzare tomara conosep e letrado de  
ciencia y conciencia, y no lo dexara indeseado y que si por su culpa  
o negligencia algun dano recibiere lo pagara con su persona y bie-  
nes havidos y por haver para todo lo qual se obligo en bastante  
forma de dho y lo firmo =

*Salvador Geronimo de Portalarza*

*Antony*  
Domino Marquez  
C. C. Recop.

Dicernim. En la Ciudad de los Reyes el Veinte y nueve de Mayo año  
de mil seiscientos sesenta y nueve: el S. Mre de Campo D. Pedro  
Joseph de Zarate y Navia Capitan de Dragones y Alcalde Ordina-  
rio de esta Ciudad y su jurisdiccion por S.M. = Haviendo visto la  
aceptacion y juramento fecho por Salvador Geronimo de Portalarza  
Curador arbitral de la persona de Nicolas Guerra menor de  
diez y nueve años. = DIND que le dicernia y dicernio el Cargo de  
tal Curador, y le dio poder y facultad el que se dio se requiere y es  
necesario para que ayude y defienda al dho menor haciendo y presen-  
tando los pedimentos y demas diligencias que judiciales y extra judicia-  
les convengan en la dha defensa para lo qual interpuso su merced  
su autoridad y decreto judicial quanto puese y a lugar en dho y lo  
firmo =

*Zarate*

*Antony*

*Antony de Zarate*  
D. C. Recop.

Trasigue la  
Confesion

En la Ciudad de los Reyes el Veinte y nueve de Mayo

año de mil setecientos veinte y nueve: cotando en la Carrel publica  
y ella, el S. Juez de esta Causa para efecto de proseguir en la Con-  
fesion de Nicolas Guerra lo hizo traer con su presencia, y en la de  
Salvador Geronimo de Torcalanza su Curador adlitem, y por  
ante mi el Receptor, le recio juramento que hizo a Dios Nues-  
tro Señor y con una señal de Cruz segun dno recargo de el. prome-  
tio decir verdad, y le hizo las preguntas y repreguntas siguientes.  
Preguntado si vale la Causa de su dñcion = Dijo, que se  
halla prouo por dos rōbor que à hecho, el Confesante. el uno, el dia vein-  
te y siete de Enero de este año, y el otro à dia quinze dias. Fue en  
quanto ala execucion el primero, se reduce, à que teniendole ablaro  
una muger Zapateira que vive en una Tierra frente à la Iglesia de  
San Pedro, llamada Maria Joseph para cierta obra de Sastreia,  
hiva por ella el confesante la mañana del dicho dia veinte y vie-  
te à orar el dia nueve, y en el camino se arrepintio de llegar a pedirlo  
y pasando por dicha Zapateira siguió la Calle derecha à Santa Cla-  
ra, y en la quana de San Pedro, à las Trinitarias, le tentó el Dia-  
blo à que entrase al Saguan de una Casa grande que esta a ma-  
no izquierda contigua à una Simpsoneria, y viendo que la puerta  
de la Sala se hallava cerrada, se acercó al Patio, en donde recono-  
ciendo el Confesante no haver gente que lo sintiese, y que la puer-  
tesilla de la Cochera averia estaba abierta, se introduxo en ella,  
y notó dos Casas que havia en cima de un Cortado, <sup>de las que</sup> determinó  
hurtarse la una, para cuyo efecto abrió las puertas de la Cochera, y  
parandose como dueño de Casa, dio vista ala Calle y se mantuvo  
hasta que pasaron dos Cholor que no conoce, à quienes llamó pa-  
ra que le cargaren la Casa que se hurto, à hurtandose el car-  
guo en seis reales hasta el Toruelo de San Francisco donde  
tenia el quarto de su habitacion. Fue sacando los Cholor la Ca-  
sa cerró el Confesante las puertas y se salió por la misma Ca-  
sa, sin que persona alguna lo viese, y guio a los conductores  
por las Calles de San Nephonso y la Barranca hasta dicho  
su quarto, en donde halló à Maria Encarnacion Nieto su mu-  
ger, la que viendo que estaba à quella Casa se disgustó con





Un quartillo.

SE LO QVARTO. VNO QVARTILLO. AÑOS DE MIL SESENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

... te se en banco de la Barbacoa donde juntaba sus medios ... y lo restante le entregó al Confesante. Fue haviendo executado lo referido se volvió a hix su muger advirtiendole que hiva

donde su humana, y despues se fue el confesante el qual

to, y se encaminó al Hospital de San Bartholome a saver se un muchacho enfermo, y echa esta diligencia vino a su Tienda Varterria que tenia en la Calle de Abaxa, y le dieron noticia estar en su quarto la Justicia, y habiéndose vacado la Casa, por cuya razon se retiró el confesante en el Convento de la Merced. Fue de todo lo que hubo en la Casa solo se aprovechó el oro ocho p. cinco n. y merio los que distribuyó en esta forma. Seis n. que pagó alos dos Cholor que se la cargaron: tres p. que igualm. le pagó a una Negra de la Calle de Abaxa que conoce se vista por una medias que le compio: un peso y seis n. que les dio para comer a siete oficiales que mantenía en su Tienda, y dos p. y quatro n. que le cortó un Venidor de Vera que esta entre los bienes que se le han embargado, y tres pesos poco mas o menos que le quedaron en el bolsillo para gastar.

Supuesto que haze al segundo Robo, este lo hizo en la Calle de Belen en Casa de Don Xisoro Comin, que la ocasion se havealo executado fue, por que vi niendo el confesante de la esquina de la Iglesia de Bethelen para la de San Juan de Dios vio que venian para donde el estaba tres Soldados de a Caballo corriendo, y haciendo juicio que le venian a prender por el Robo antecedente se refugio en la dicha Casa de Don Xisoro subiendo al entre suelo de un altillo que tiene el Saquan donde vio la puerta del quarto entre junta y reparó no havia gente en el. Fue assi que le pareció conveniente baxó de dicho Altillo a ver si los Soldados parecian, y notando de ser la puerta de la Calle que ya hivan lejos se mar

*[Handwritten signature]*



En quarto.

**SELLO QUARTO, VINO  
TILLO, AÑOS DE  
TECIENTOS Y SES  
SESENTA Y VE**

tuvo largo rato parado en ella, pero como la Cava estaba vola, y el quarto del Atillo abierto le dio impulso a robar y revolviendo se, regreso a dicho quarto e introduciendose en el se tomó el Confesante una Canasta que encontró con ropa de color la que sacó en el canto de su Capote, y se retiró dirigiendose con ella al convento de Bethlem donde reconoció que havia dos Capotes, el uno de paño muy go con bueltas de terciopelo negro, bien tratado, y el otro de Chamelote, viejo y roto: una Chupa de terciopelo verde, vieja: un Calzon de terciopelo à puñonado tratable: y otro de Diabolo fuerte colorado viejo. Fue de estas especies tomó para si el Capote de paño, y los Calzones de terciopelo, y vendió la Chupa en tres pesos à un hombre blanco que encontró en el Tambo del Sol à el que no conoce: que el Capote de Chamelote solo vendió tambien à un hombre mestizo de la Calle de Malambo que tan poco conoce, y que quien dá la razón de este, es el Pulpero que está en dicha Esquina nombrado Clemente por haver hecho el confesante la venta en su Pulperia, y que por dicho Capote recibió veinte r: que el otro par de Calzones se hallaron en el quarto del Confesante que tiene en la Calle de San Jacinto en la Casa que fue del Licenciado Don Gregorio Zapata, y responde.

Preguntado como dice que solo havia en la Casa ocho p. cinco r y medio en moneda, quando conota por la memoria que aparece en estos autos, que eran treinta y ocho pesos y quatro r. los que se hurto el confesante en la dicha Casa. diga la verdad? = Dijo, que es falso el cargo y por tal lo niega, pues es cierto que no havia otro dinero que los ocho p. cinco r. y medio que tiene confesados y Resp. —

Repreguntado como dice que solo ocho p. cinco r. y medio fueron los que encontró en la Casa, quando conota por la distribución q.

su pone el Confesante a parecer once p.<sup>o</sup> lo que conviene la falces  
 con que procede el confesante pues no es de caer que diesen ocho p.<sup>o</sup>  
 cinco x. y medio los que tenia unicamente el huxto, pagare con  
 ellos ocho, y le quedaven tres. diga la verdad y como es cierto fue  
 con treinta y ocho p.<sup>o</sup> y quatro x. los que vacó de la Casa: ex  
 preve que hizo de ellos y en que los convintio, sin faltar a la Religi  
 on el juramento. = Dixo, que se mantiene en que solo havia en  
 la Casa ocho p.<sup>o</sup> cinco y medio x. los que convintio en las pagas  
 que tiene confesadas, y que lo restante seria lo que le quedo en  
 la falxiguera; que no vale quanto fue por no haverlo conta  
 do y presume serian los cinco x. y medio. y Responde. —

En cuyo estado se quexo esta Confesion huviera para proseguir  
 la su merced la tarde del dia de hoy por impericelo la hora  
 Del Confesante dixo que lo que lleva confesado es la verdad  
 vocaço de su juramento en que se afirmo y ratifico y no  
 firmo por que dixo no valer y lo firmo su merced de que  
 doy fe = emmendado = el = va para la = fue por = le = vale =  
 entre = engloves = las que = vale =

*Zarate*

Ine my  
 D.<sup>o</sup> Domingo Marquez  
 or  
 C. G. Recop.

Indique la Confesion

En la Ciudad de los Reyes del Vera en dicho dia estando en la  
 Carcel publica de ella, el S. Maestre de Campo D.<sup>o</sup> Pedro Jo  
 seph de Zarate y Navia Alcalde ordinario y Juez de esta Casa  
 para efecto de proseguir la Confesion de Nicolas Guerra  
 le hizo comparecer y presente Salvador Jeronimo de Torcalan  
 ta su Curador adlitem le recibio por ante mi juramento que  
 hizo a Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun  
 dño. vocaço de el prometio decir verdad, y le hizo las pre  
 guntas y Repreguntas siguientes. —

P.<sup>o</sup> Preguntado como dice que de las especies que se enveñaban  
 en la Casa volo tiene presentes, unos pares e medias, un par

*[Signature]*

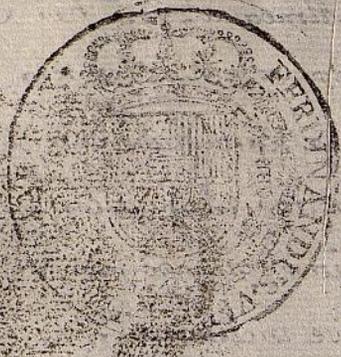
e Sabanas nuevas, una funda e Almoaxa, un par e arañares  
 e Oro, una Canastita con tres corderos e sillas e tela, un pañuelo  
 e Veda, un Calzon blanco futo, otra Canastita con dos puestas de  
 Jota y un papelito con dos diamantitos chiquititos, y asi mismo  
 otra Canastita con varios encaxitos; quando consta e estos au-  
 tor que entre las dichas especies se incluian unos candaros con  
 sus calabaras, e oro y perlas; quatro diamantes; y diez perlas su-  
 eltas; que como alhajar e valor, no puede menos el confesante  
 que tenerlas en la memoria; una vez que sacò todos los efec-  
 tos que havia, los puso en el suelo, los reconocio y volvio a guar-  
 dar en la Casa, como lo tiene confesado, menos la plata en rea-  
 les que acienta<sup>a</sup> tomò; todo lo que persuare la menor llavea  
 con que procede el confesante, y que avri como se tomò la  
 plata y la reparò e la Casa, tambien executo lo mismo, con  
 los candaros e perlas, diamantes, y perlas sueltas. diga la  
 verdad, y como es cierto recogio con la plata, las especies referidas  
 y selas lleuò; expiere que hizo e ellas, donde las tiene si las  
 vendio y a que personas, ò si las regalò a su muger. = Dixo  
 que es falso el cargo puer en la dicha Casa no avia tales  
 candaros, ni perlas, ni menos quatro diamantes por que  
 unicamente hubo los dos diamantitos chiquititos que tiene  
 confesados, y responde. —————

- Preguntase que otros robos à executarò à mas selos dos que  
 tiene confesados, en que lugares, à que personas, que especies  
 son las que à hurtado que à hecho e ellas, y con quienes se  
 à acompañarò. = Dixo, que los robos, e amar selos dos referi-  
 dos, tiene hechos el Confesante con los siguientes = Una Silleta,  
 una Cota e maya, y unas estampitas que se hurtò el quarto  
 e una Casa que tiene dos balconillas enfrente del estanco del  
 Tabaco = una Petaguilla e Guamanga con unos sixates vie-  
 jos y rotos, tres pares e medias viejas, los dos negros, y el  
 otro par blanco, y varios trapos herillitas y clavitos, la qual  
 se hurtò en la segunda Casa pasada la esquina e Pena, y si-  
 llo que va para el Saucè. = Otra Petaguilla que se robo tam-



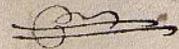
Un quartillo.

SELLO QUARTO, UNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.



SERVIR PARA LOS AÑOS DE 1768 Y 1769

bien de Guamanga, con quatro pies de madera el quarto de una Casa inmediata ala Pulperia se enfrente de San Moep. honro que esta en el Patio de dha Casa a mano dcha. y q. no abra otros bienes que la peraquilla, que los que se contienen en ella eran un par de medias blancas de seda, e mu-  
 4 ger, viejas, unas tixperitas, y algunos papelitov = Fue de la Cochera que esta en el Patio de la Casa, en la que havia un Negro se robò el Confesante tres Platos de Peltre ya vendidos.  
 5 Fue tambien se hurto en un quarto de una Casa que tiene las puertas y ventanas de la vivienda el Patio de color verde y esta frontera ala del Conde de San Toribio, cinco placillos del mismo peltre los que igualmente existen  
 6 entre los bienes del confesante. Fue de la segunda Casa grande como se viene de San Marcelo ala esquina de la Avogüa alta se robò de la Cochera interior, un Pellon Carmesi bien tratado, un Capote viejo e medio Carro murgio una Chupa bien tratada, y un Cabron viejo, ambos de Diabolo fuerte colorado e cujas especies solo se encontraran entre los dichos sus bienes el Pellon y Cabron, por que la Chupa la vendio el Confesante a un moro corredor legañovito que vive en la Casa de las Carañedas Calle del Milagro en precio de once reales, y el Capote lo vendio en diez reales, y no tiene presente a quien. Fue assi mismo substraio este Confesante e los bienes de la Señora Condesa de las Torres que poco mes ha fallecio, una Alfombra pequena, un Docelico, y un Caponsillo de otra Costa con su tapa correspondiva que guarda tintero Salvadera y Oblivaxio de la misma materia el quarto de una Criara de la Casa de dha Señora, cujas especies se



Rec...  
na  
Diat



un quartillo.

SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SESENTA Y VNO.

8 PARA LOS ANOS 1768 Y 1769

hallaran entre los demas sus bienes embargados. Fue la Cava de Hoopeseria que llaman e polvos azules se hizo una Olleta e Cobre sin tapa que esta entre delos citados sus bienes, y que es tor hecho los ha practicado por si solo, el confesante y sin a companiarse e otra persona alguna. Fue todos los bienes que se le han encontrado enor con el soo e su muger, otros el de el confesante otros, obras que se le encargaban, y otros obras delos oficiales e su tienda. Aunque se le hicieron otras preguntas y Repreguntas se Remite alo que tiene confesado y responde.

En cuido estado se quedo esta Confesion dexandola su merced abierta para proseguala siempre que convenga. El confesante dixo que lo que lleva confesado es la verdad so cargo e su juram. en que se afirmo y ratifico y no firmo por que dixo no saver, y lo firmo el Senor Juez e que doy fe = emmendado = R = incluyan = entre Rnglones = pre = todo vale = e llaman e a cura =

*[Handwritten signature]*

Ante my  
Domingo Marquez  
C. J. Recib.

Diligencia  
Recaudacion e  
una Chupa e  
Diablo fuente

Certifico en quanto puedo y ha lugar en dios que oy dia de la presente entrego Gonzalo Gonzales una Chupa e Diablo fuente colorada, la queme esmero ver la misma que le comprio en doce reales a Nicolau Guerra Cambo Maestro Sastre que se halla preso en la Carcel de esta Ciudad para que contee, y obre lo e efecto que combengan lo ponga por dilig. en los Pleyes en treinta e cinco de mil seiscientos setenta y nueve años.

Domingo Marquez  
C. J. Recib.

Otra  
Recaudacion de  
un Sombrero ne-  
gro.

Traslado de la  
parte que re-  
lance

Certifico en quanto puedo, y ha lugar en derecho que oy dia de  
la fecha, me entrego Joseph de <sup>Merino</sup> oficial de  
Sastre un Sombrero viejo negro delos que vienen de Espana  
el qual me avercio haversele dado Nicolas Guerra Maes-  
tro Sastre acuenta de mo medio. Valel que le estava de-  
biendo, y dicho Sombrero con la Chupa q<sup>e</sup> consta por la Certi-  
ficacion antecedente lo entregue a Fernando Villena como  
Depositario de los bienes que se le tienen embargados al citado  
Nicolas. Para q<sup>e</sup> conste, y obre los efectos q<sup>e</sup> convengan lo pon-  
go por dilig<sup>a</sup> en los Reynos del Peru en primer de Abril de  
mil setecientos y setenta y siete años

Domingo Marquez  
C. C. J. Recet.

Otra  
Recaudacion de la  
Chapa que se cerro  
con pertenencia al  
huerto de la querrelan-  
te.

Certifico en quanto puedo y a lugar en dho que Joseph de  
me entrego una Chapa mediana en hechura de Cora.  
con la qual expreso ser la misma que Nicolas Guerra le  
mando quitar de una Cava acentandole ser suya y haversele per-  
dido la llave en cuya virtud quito la dha Chapa y se ordeno al  
citado Nicolas la pavo ala Tienda Herrera donde trabaja para  
formarle llave nueva, y no llego el cavo se ponella en obra por  
no haver parecido Nicolas quien no le ha sacio fecho el trabajo q<sup>e</sup>  
impendio en deserrafarla ni menor dado cora alguna aguenta  
de la llave que le mando hazer. Para que conste y obre los efec-  
tos que convengan lo pongo por diligencia en los Reynos del  
Peru en quatro de Abril año de mil setecientos setenta y siete  
años.

Domingo Marquez  
C. C. J. Recet.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de Abril de mil setecientos  
setenta y siete años ante el S.<sup>o</sup> Moxe de Campo D.<sup>o</sup> Pedro Joseph de Sca-  
nario Capitan de Dragones y Alcalde Ordinario de esta Ciudad  
y su Jurisdiccion por su Magestad mando dar traslado de la Con-  
fesion, y demas diligencias contenidas en estos autos a  
Dona Perezbueta para que le ponga acuarion a Nicolas

Puerta Reo en ellos. Asi lo proveyo y firmo con parecer el d.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> Miguel e Valdivieco Abogado de esta Real Audiencia y Arc  
sor. de esta Ciudad =

Lo ratifico

Ante my

Joseph de Torcoabe  
Escr. de Cam.  
Esc. de Cam.

Notific.<sup>n</sup> }

En la Ciudad de los Reyes el Veis e Abiel de mil seteci  
entos sesenta y nueve años Notifique a Visoza Perez buelta el tras  
lado que se le da por el auto antecedente y lo oyo y entendio en su  
persona e que soy fe =

D. Domingo Marquez  
Esc. de Cam.  
Esc. de Cam.



... TERCERO. VN REAL ...  
... DEL SETECIENTOS ...  
... CIENTO Y DOS ...  
... Y TRES ...

SIRVA PARA LOS ANOS  
1703 Y 1704

... idona de ver buelta en los Autos Criminales q' sigo con  
... Nicolas Guana Nombro libre de oficio Barre p' el huato q'  
... me hito ser una Carta grande con las especies contenidas  
... en la Memoria e f. y lo demas deducido respondiendo  
... al traslado e su confesion y poniendolo a curacion en  
... forma Dijo que e justicia se hade servir vna condena al dho Nicolas  
... ala Restitucion e las especies que se encuentran memor e las que se  
... contienen en la dha Memoria mandando que e los bienes que se le han  
... embargado y parecen e dicitacion que corre desde f. no. hasta f. 13.  
... se me vayan a fazer como tambien en la pena e perpetuo destierro que le  
... corresponde conforme ala gravedad e su delito o en aquellas que fue  
... sen el arbitrio e vna lo que parece debe ser, hacen asi por lo ge  
... neral e dho que e las Autos Resulta favorable y siguiente.  
... Pues hallandose el Res no solo combieto por la informacion sumaria q'  
... corre a f. sino tambien confeso asi el huato que me perpetuo y sus  
... otras circunstancias como e otras muchas e igual clase que mani  
... festan el iniquo arto que tiene e Novar parece conforme que se  
... le impongan las penas expreçadas.

Para el efecto e la condenacion civil que llevo pedida es bastante  
que el dho Nicolas fuere sobprehendido en este huato y que confesa  
se llamamente que haviendose llevado a su Casa o Quarto e ha  
vilitacion la Carta que sacó el mio de sernafundola y tomado  
varias especies e las que en ella se encerraban, poco importa  
que con malicia y falcedad niegue la existencia e lo. treinta  
y ocho q' quatro Dizeles como Condados con sus Calabaras que  
e Diamantes y varias perlas sueltas con otras muchas espe  
cies que no se han encontrado entre sus bienes. Lo cierto es que  
haviendo confesado el huato e la Carta y sus especies y estando  
proavado que yo tenia y pude tener las que constan en dha Memo  
ria e f. nadie podria dudar que el dho Nicolas debe ser conde  
nado ala satisfacion e las que faltan principalmente quando  
he suado y buelta a jurar a Dios y a esta Cruz T. que al tiempo  
el huato tenia todo quanto se refiere en la citada Memoria;  
Pero para que mejor se precaviera la falcedad con que procede  
en su confesion negando la existencia del dinero y las demas espe  
cies que se hecharon menor se hace previro hacer las Reflecciones y  
combencimientos siguientes.

El primero se Reduce a que el dho Nicolas tiene confesado que de  
sernafo la Carta que sacó y puso en el suelo todas las espe  
cies que encerrava y que haviendo visto las que refiere en su  
confesion tomó la plata en Water y contada por su Muger halló

que solo habia ocho p. cinco  $\bar{m}$ . y medio incluso el Real e quatro e co.  
que separo depositandolo en un lugar donde juntava sus Reales  
debolbiendole la Canadad que Meritava. De suerte que por esta Ra-  
zon solo quedaron en su poder ocho p. seis Reales y medio.

Examinado pues Nicolaz sobre este dinero expresa haberlo  
combertido y distribuido en la forma siguiente = seis Reales  
que dice haber pagado a los Indios que le cargaron la Casa  
tres pesos que pagó a una Negra por el valor e vnar  
medias de seda = vn peso seis reales que les dio a los Ofi-  
ciales que mantenía en su tienda = tres p. poco mas o menos que  
le quedaron en su bolsillo. Estas Cantidades ya se bñ que con-  
ponem la de once pesos. Demanera que habiendo dicho  
en su confesion que solo se encontraron los ocho pesos  
cinco Reales y medio y pareciendo por la distribución que  
el confesora haber hecho los diez once pesos está manifi-  
esta la falsedad con que procede y por ella conocida abue-  
na lute que existían los treinta y ocho p. quatro  $\bar{m}$ . con-  
tidos en la expresada Memoria.

El segundo consiste en que el Dño Nicolaz expresa  
haberle dado a los Indios que cargaron la Casa seis  $\bar{m}$ .  
en que concertó su cargo y que estos salieron a los  
ocho p. que entontó en  $\bar{m}$ . No se pues sobre esto que el  
dicho Nicolaz quando abrió o deserrase la Casa y sacó  
el dinero que estava en ella fue despues de mucho tiem-  
po que havia despedido a los Indios que se la cargaron  
a quienes si acaso les pagó algo seria de lo que el tenía  
en su bolsillo no de lo que al cavo e dos horas poco mas  
o menos sacó de la Casa principalmente quando tiene  
confesado que no conoció a los diez Cholos que se la  
cargaron; con que tan falso es que el dinero lo hubie-  
re distribuido en la forma que ha referido en su con-  
fesion como que en la Casa no existiesen los treinta  
y ocho p. quatro  $\bar{m}$ . contenidos en la Memoria presen-  
tada af.

Con estas reflexiones y combencimientos queda Redandu-  
da e falsa la confesion del Dño Nicolaz en quanto a la  
existencia del dinero y sus distribuciones y por consi-  
guiente se me parece toda la Justicia para que se le  
condene a la satisfacion de aquellas especies que has-  
ta hoy no se me han entregado.

Para la condenacion de la pena perpetua de destierro que  
llevo pedida parece que hay bastante con los diez  $\bar{m}$ .  
bos que tiene confesado este Reo y sus azotes con  
circunstancias. El acienta que me hurto lo hizo a las  
diez del día publicamente son que le contubiese ni  
el respeto de la Casa en que lo cometía ni la multi-  
tud de Vecinos de la Calle donde vivió; todo lo que ma-  
nifiesta el animo desuelto que tubo de Robar el Dño Nicolaz

esponiendo su vida con disposicion de matar si acaso se le sobrepres  
 hendia cometiendo el delito.  
 Lo particular es que el dño Nicolaz confiere que hallandore  
 perseguido de la R. Jurisdiccion acausa el hurto que me hizo  
 cometido en la Casa de D. Vitorio Comin otro llevandore  
 varias especies que encontro en un quarto en que se es  
 condio temeroso de uno soldador de Escaballo que debio  
 por aquella Calle: Desuente que con esto solo hay bar  
 tante para que aya lugar la condenacion a perpetuo de  
 penas que llevo pedido; por que quien perseguido de la Jus  
 ticia llamado a edictos y pregones y temeroso de que bñia  
 en aprehendole aquellos Soldador que debio en la Ca  
 lle buelte a cometer el mismo delito son que le conton  
 ga el castigo que le amenara que no executara en ade  
 lante si la justificacion de dño no le impone una pena  
 cuya gravedad le sirva freno en sus excessos y le liber  
 te al mismo tiempo de la ocasion de cometer maiores delitos.  
 Este dño tiene confesados diez Robos o por mejor decir  
 el asito que tiene de Robar y quien confiera esto se  
 hace digno de la mas severa pena sin que de ella le libere  
 de ni su minoridad ni que los hurtos que ha cometido sean  
 qualificados; no lo primero por que su malicia e inelina  
 cion innata a Robar suple la falta de aquella edad que  
 el dño pide para la condenacion de la pena ordinaria y la  
 multiplicidad de los Robos aunque sean de especies de poco valor los  
 constitue calificados principalmente quando estos se cometen exponiendo su vi  
 da y con particular desprecio de la R. Jurisdiccion todo lo q se abeificado en el dño  
 Nicolaz por q este se ha exercitado en Robar desde q tubo uso de razon ha  
 ta la edad de diez y nueve años que hoy confiera los hurtos los ha come  
 tido publicamente sin que le contubiere el temor de verme sorprendido  
 en el delito ni el de el castigo que le corresponde. El estava llamado a edic  
 tos y pregones y huyendo de los mandamientos de pracion que le perseguian  
 y en estas circunstancias esta hurtando en las mismas Casas onde se  
 oculta y refugia. El confiera havien cometido diez hurtos pero quien  
 esto lo confiera llamam. por q se ve acurado quanto habra cometido sin du  
 da de maior consideracion q los presentes. Si este iniquo hombre no se quite  
 de la vista imponiendore la pena a perpetuo de dñeros cada dia cometera un hur  
 to q lo precipite a la mas lamentable de una persudicando al publico como lo ha  
 hecho hasta aqui. En estos terminos parece de justicia que el dño Nicolaz se de  
 impongan las penas que llevo pedido o aquellas que hubiere mas lugar y  
 sean el castigo de dño para lo qual.

Lo pido y sup. se sirva haver por puesta la dña acusacion y en su virtud con  
 denar al dño Nicolaz en la pena que llevo pedido y sean conforme a  
 Justicia que pido con Carta de.

Vitoria Peresbuelta

Ante se pue  
 ba  
 En la ciudad de los Reyes de el Peru en diez y nue  
 ve de Abril de mill e trescientos e sesenta y nueve  
 años el D. nro. de Campo D. Pedro Joseph de





En real.

LO TERCERO VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIEN  
AÑOS Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE AÑO Y AÑO

Excmo. Sr. D. Juan Capitan de Dragones y Alcalde  
de Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdic-  
cion p.<sup>a</sup> su magestad mandos dar traslado  
de esta acusacion, y de mas autos a Nicolas  
Guerra No enellor, y a quien esta causa apue-  
ba contra mismo de los dias comunes a las partes  
y con todos cargos de publicacion conclusion y cita-  
cion p.<sup>a</sup> sentenciary q.<sup>e</sup> dentro del dho termino  
ratifiquen las testigos q.<sup>e</sup> de purificacion en la sumaria,  
cuya ratificacion cometio al pres. es. o. q.<sup>e</sup>  
alguacil receptor, y nombro p.<sup>a</sup> la defensa de dho.  
reco al D.<sup>o</sup> D. Joseph de Cespedes Abogado de esta  
Real Audiencia, y asi lo proveyo, y fizo componer  
al D.<sup>o</sup> D. Miguel de Baldivieso Abogado de esta  
Real Audiencia, y aseron de esta Ciudad -

*[Handwritten signature]*

Ante mi

*[Handwritten signature]*  
D. Joseph de Turcoabel  
Procurador M. y C.  
de esta Real Audiencia

Notificacion }

En la Ciudad de los Reyes de Peru en diez y nueve de Abril de  
mil setecientos sesenta y nueve años. Notifiqué chise vauer  
a Tridora Peres Buella el Auto antecedente en que se recie-  
be esta causa apueba que lo oyó y entendio se que se fe-

D. D.  
Domingo Marquez  
C. C. Recip. *[Signature]*

Otra

En dicho dia notifiqué chise vauer a Nicolas Guerra el dho



ta mas ni menos, ni tiene que añadirle ni quitarle cosa alguna: que en ella se afirma y ratifica y en caso necesario la vuelve a hazer e nuevo en este juicio plenario por ser la verdad vocargo e su juram<sup>to</sup> que es la heras y general que tiene declarada y no firmo por que dixo no va uer escrivir e que doy fe = enmendado = y = es = vale =

Ine my

D<sup>te</sup>. Domingo Marquez  
C<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Recop.

Otra }  
Maria e Francisca }  
af 3

Incontinenti Kavi juram<sup>to</sup> e Maria e Francisca que lo hui a Dios Nuestro Señor y a nra Señal e Cruz segun dho vocargo e el prometio decir verdad y riendole leida la declaracion que esta a foxar tres = DIXO que es la misma que he yo en esta Causa: que en la forma que se halla escrita la depuso: que no le nota mas ni menos, ni tiene que añadir ni quitar cosa alguna, y que en ella se afirma y ratifica y en caso necesario la vuelve a hazer e nuevo en este plenario juicio por ser la verdad vocargo e su juram<sup>to</sup> que es la heras y general que tiene declarada y no firmo por que dixo no va uer e que doy fe =

Ine my

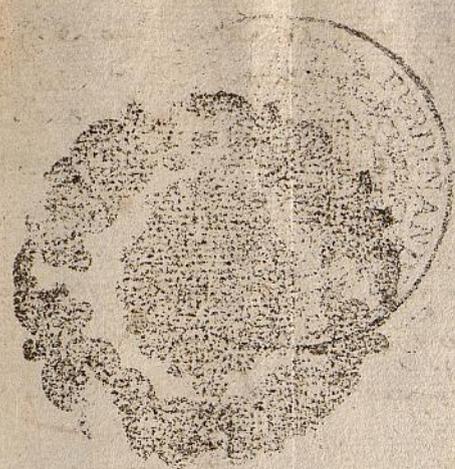
D<sup>te</sup>. Domingo Marquez  
C<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Recop.

Certificacion }

Certifico en quanto puedo y a lugar en dho. que habiendo solicitado a Joseph Nixon y Joseph Alexandro e Henrico a efecto e que se ratifiquen en vras declaraciones e foxar siete buelta y foxar ocho buelta, no he encontrado persona que memoricie donde viven ni trabajan. Y para que conste y obre los efectos que convengan lo pongo por diligencia en los Reyes del Peru en diez y nueve e Abril e mil seecientos seenta y nueve años =

D<sup>te</sup>. Domingo Marquez  
C<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Recop.

Quartillo



SELLO DE VAREO. VII QUARTILLO. AÑOS DE MIL SESENTA Y SESENTA Y VNO.

IRVE PARA LOS AÑOS  
DE 1768 Y 1769

Pongase con  
los autos

Juan Joseph Meriá como mas alla lugar en dho  
cho paresto afo Vno Y digo que a mi dho pecho con  
bien que Nicolas de Sinosartne q se halla  
preso en esta Carcel de esta Ciudad Consue  
de clase que es cierto me sus trago de mi escu  
bania una sortiga de oro la qual asiendo  
le y fancia me la entrego por segundas  
manos pero la cantidad de vein tizeñ o  
pesos no los pude conseguir que estaban en dha  
escuela de musica los quales son agenos Y por el  
Compañero de Vno se me an mandado en dho  
Y para su satisfaca de este Y por que nada se  
dix Vno mandan q los mismos efectos por  
fuerza de adho Nicolas de Sinosartne en esta  
Real carcel se me entregan los equivalentes a que  
dha cantidad por tanto

Al Vno pido duplido de dha de mandan que luego  
al punto se me entregan los efectos y equi  
valentes a los referidos vein tizeñ pesos para  
satisfaca los pronto mente como me am  
dado sobre que pido Justicia y costar de  
Juan Joseph Meriá

Juan Joseph Meriá

En la Ciudad de los Reyes el <sup>10</sup> Vero en diez y siete de Abril año de mil  
setecientos veinte y nueve ante el V. Mre & Campo D. Pedro Jo  
seph de Larate y Navia Capitan & Dragoner y Alcalde ordinario  
de esta Ciudad y su jurisdiccion p. V. M. se pucio esta leticia  
on =

Visto por su merced mando se ponga con los autos, que se  
siguen contra Nicolas Guerra; assi lo proceso y firmo con pare  
cer el Don Miguel de Baldivieso Abogado de esta Real Audiencia  
y Arceobispo de esta Ciudad. =

Larate

Antemi  
Juan Perez Davalos

El real.

EL TERCERO, VN REAL,  
DE MIL SETECIEN-  
Y SESENTA Y DOS Y  
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

El General D.<sup>n</sup> Juan Felix & Encalada Jello & Curman Re

fidat perpetuo de esta Ciudad Albacea tenedor & Biener y He-  
redero de la S.<sup>a</sup> Condeza de los Torres como mas haya lugar en

Enruguere de los  
papas las especies  
que se van a  
causa de la  
del Au

no parecio ante Vmo. y Digo que ami noticia ha llegado hallan  
se preso un Sambo nombrado Nicolau Guerra y Seguirse le  
Causa Criminal por varios Hurtos entre los quales se com-  
prende el que hizo de los Bienes pertenecientes adha S.<sup>a</sup>  
que se reduce a una Alfombra pequena, un Dovelito, & Damay  
co Camerxi con franja, y un Caxonvito & tinteros & Madexa  
hechos en la otra Costa cuyas Especies se hallan entre los  
Bienes que sele Embargaron al dho Reo quien parese tiene  
confesado el dho Huto por tanto.

A Vmo pido y Suplico se sirva mandar se me entreguen las dhas  
Especies como pertenecientes ala testamentaria de dha S.<sup>a</sup>  
Condeza, constando p.<sup>a</sup> la confesion del Reo, perteneciente  
y eno estoy prompto a justificar en caso nevesario a fin que  
no se opere Embaxato siendo de Justicia q. pido Cortar

Juan Felix Encalada

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y uno de  
de mil y seiscientos y noventa y nueve años ante el Sr. Maestre  
de Campo D. Pedro de Larate y Valdivia Cap.  
de Dragones y Alcalde Ordinario de esta Ciudad  
y su Jurisdicción por el Sr. M.

Vista por su Magestad mandó que se le entregara  
al General D. Juan Velaz de Encalada Fellos  
mañ el Dorado Pintado, y Alfombra que expone  
ra en el pedimento de la b. a. de este de continen-  
cion de este Auto, así lo proveyó y firmó como  
rece el D. B. Miguel de Baldivieso Abog.  
de esta R. Aud. y Procurador de esta Ciudad  
Larate

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Ante mí  
D. Juan Velaz de Encalada  
Maestre de Campo  
de los Reyes del Perú

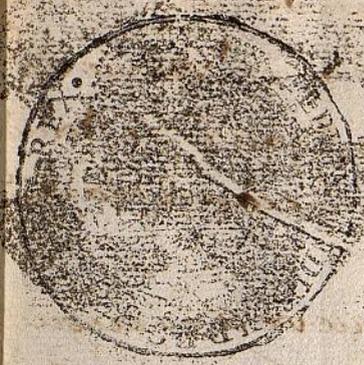
Recibo }

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y cuatro de Abril  
de mil y seiscientos y noventa y nueve; Recibi como Alcaide tenedor  
de bienes y heredero de la Señora Condesa de los Torres, y en vir-  
tud de lo mandado por el Auto antecedente, una Alfombra,  
Dorado de Cama, y un Caxoncito de tapa conativa con Tinte  
ro Valvareña y Ibérico todo de manera fabricado en la villa  
Corta cujar especies de las substraño Nicolás Guerra Sando-  
que se halla preso por varios hurtos, y las tiene confesadas.  
Para que conste de lo presente en dicho día mes y año.

Juan Velaz Encalada

*[Handwritten signature]*

En quartillo.



SELLO QUARTO, UNO VARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTOS Y CINCO VENTA Y OCHO, Y CINCO VENTA Y NUEVE.

AVE PARA LOS AÑOS 1768 Y 1769

Da

Maria Antonia Calceon, en los autos Criminales que se siguen contra Nicolas, para el libre sobre varios hurtos, y lo demas deducido en la mejor forma que haya lugar en dho proceso ante Vm y digo que el dicho Nicolas en la confesion que hizo declaro haver cometido de mi casa una petaguilla de las señales que apaxen de la memoria que presento, y contales de ella todo lo que tenia, se ha de servir Vm mandando se me entregue, y por tanto

Ampido y sup. se me entregue por presentada la referida memoria y mandado se me entregue librem en Jura que pido y Juro en lo necesario Dha  
Dha Maria Ant. Calceon

En que se le resta para las espaldas de la memoria. para que conste



En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y uno de  
Abril de mil setecientos sesenta y nueve años ante el Sr.  
Maestre de Campo D. Pedro de Taxate y Navia  
Cap. de Dragones y Alcalde Ordinario de esta Ciudad  
y su jurisdicción por su Magestad

Vista por su Merced mandó que se le entregasen  
á D. Maria Antonia Calderon las Especies que conste  
en el Nicolau Duxada, y estan existentes dando sereno con  
tinuacion de este Plazo, y anotándose á la memoria, por  
ventada para q. Conste, y así lo proveyó y firmó con  
pax del D. D. Miguel de Baldivieso Abog. de esta R.  
Aud. y Arceon de esta Ciudad

Taxate

Montemayor

José de Huacabamba  
Abog. de esta R. Aud. y Arceon

Dijo, yo D. Maria Calderon q. he heredado en virtud  
del auto antecedente una Percequia de Guamanza qua  
es de veinte buecos bordados, una oboronda de color de  
oro amarillita, un Cuchillo ordinario con cabo de  
Bojo labrado, y un pico pedasito de Cambay, y la  
razon lo qual consta p. la memoria q. se me presenta  
de ella q. faltan varias especies. Para q. conste  
de lo qual firmo con mi Rucop D. Ferrnando Vique  
no a 29 de mayo ordenado en el Plazo de Mexico p. ma  
no del Sr. Cap. Domingo Marques en once de Julio  
de mil setecientos sesenta y nueve años

Fernando Vique  
no

Razon de lo que contiene la Petaguilla, que me robaron en la Casa contigua a la en que vive el Sr. D. Cardenas en la Calle, que ha por la del Sawze.

Primera<sup>te</sup> la expresada Petaguilla formada en Baqueta prensada a Guamanga, con la tabla de la tapa de compuesta, y pintada de algun Rosarito de azul de la parte de dentro, su Cerradura, o chapa descompuesta.

3<sup>as</sup> Pares de Medias Negras usadas, los dos de Inglaterra, y el otro de Francia.

2<sup>as</sup> Pares de medias blancas de Muger, y de Rabze el uno nuevo sin labar y el otro servido

2<sup>as</sup> Pares de Hoys de Fern. el uno con cuchilla azul, y el otro con boxadura amarilla

1<sup>a</sup> Futan en Coate.

2<sup>a</sup> Cheleques en Coate.

1<sup>a</sup> Botonadura de Cheleque de piedras amarillas

3<sup>as</sup> Vinetes bordado, y otros varios. ¶

1<sup>a</sup> Espeso en su Caponcito con la Luna de atercia.

1<sup>a</sup> Libro de culto Sacramentales.

4<sup>as</sup> llaves, las 2<sup>as</sup> Macho, y las 2<sup>as</sup> Embrias, y una de ellas que era de otra Petaguilla.

5<sup>as</sup> Pares de Calzetas usadas.

1<sup>a</sup> Rosarito de Jerusalem y dos quentecitas de Dno.

Varios Retazos de Bretana Nam Cambay, y otras cosas que no tengo presentes.

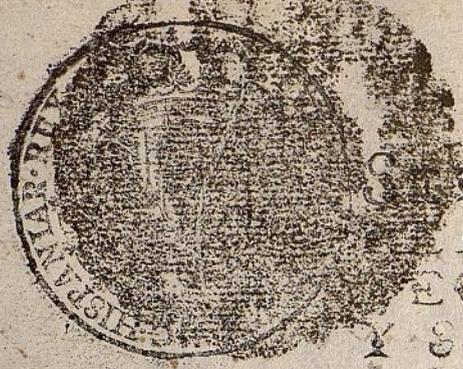


En la Ciudad del Rey el Teu en once de Mayo de mil  
setecientos veinte y nueve años: el S. Nro. de Campo D. Pedro  
Joseph de Zarate y Navia Capitan de Dragones y Alcaide  
de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Magestad  
pues es autor y habiendolos visto, mando se le entreguen  
a Don Juan Gaxres y Aliaga las especies que confiesa Ni-  
colas Guerra, y se han recogido dando Recibo al pie de este au-  
to: asi lo proveo y firmo con parecer del Don Miguel  
de Baldivieso Abogado de esta Real Audiencia y Arceob  
de esta Ciudad.

Zarate

Antiermy  
Bueno de Turcoabe

En real.



SELLO TERCERO, VII  
AL AÑOS DE MIL SE-  
CIENTOS Y SESENTA,  
Y SESENTA Y VNO.

ARVE PARA LOS AÑOS  
DE 1768 Y 1769

Francisco Neguillo en la mejor forma de sus pareceres  
 ante Vm y Digo que hallado con noticia haberse  
 requerido autor criminal contra Nicolas Guerra, y  
 para lo q<sup>ue</sup> haviendose librado mandam<sup>to</sup> aprehension y embargo  
 de sus bienes, y executada esta segunda parte, vino  
 a luz lo que aparesce por la memoria que en  
 debida forma presente, siendo asi que estas eran  
 misas, porque como yo trabajava en latencia publi-  
 ca deho Nicolas tenia todas mis obras en ella, y havi-  
 endole serrado esto, espexava, no sabiendo lo que  
 le acomulava que se habriera, por cuyo  
 motivo no ocurri promptam<sup>te</sup> apedir mis especies; pe-  
 ro no compelido a hora de algunos sujetos, que quixeron  
 presentarse conexas por varias obras que les tenen  
 y estas comprehendidas en el embargo; ocurri a la  
 Justificacion de Vm para que se sirva mandarse  
 me entreguen incontinenti dichas especies como  
 que me pertenecien, y encarsa reservarse esto y mon-  
 to a otorgar fianza con persona de todo abono y  
 requida, por lo que.

*Ciudad de Mexico*  
*el 15 de Mayo de 1769*  
*Francisco Neguillo*

Ampido y sup<sup>co</sup> que hauiendo por presentada la memoria  
ya se le oia mandan se me entueguen los expe  
cios que ella menciona, librem<sup>te</sup> y caso que luego  
no haya, vasa de fianza que esto y prompts a lo que  
compensara de los abonos, que en Justo que pide y tiene  
a Dios Nro Señor y a esta Señal de Cruz que no proce  
do de malicia.

Francisco Negritto

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Abril de mil  
vecientos veinte y ocho años Ante el Sr. Dn. Alon de Cam  
po Dn. Pedro Jph de Harate y Navia Alc. de Ordinario de  
esta Ciudad, se suplicacion se presento esta Peticion.

Vista por vuestro hubo por presentada la memoria  
que le acompaña, y mando que Fran. Negritto Justifi  
que su Relacion dando para ello Informar. lo q cometio  
al presente Ex. no o a Otro Real. o Recep. con lo pro  
veyo y firmo con parecer del Sr. Dn. Nic. de Valdivia o  
Revisor de esta Ciudad.

~~Francisco~~

Notienny

Francisco de Harate y Navia  
Alc. de Ordinario de esta Ciudad  
Es. de. Fr. y Ju.

Testigo  
Fran. Navia Ca  
buya Mulato libre  
J. N. 30<sup>a</sup>.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Abril de mil  
vecientos veinte y ocho años Francisco Negritto para dar  
Informar. q. le está mandada presente p testigo a Fran. Na  
via Cabuya Pardo libre, se quien recebi juramento q lo hizo  
a Dios Nro. Señor y a una señal de Cruz segun dho., votazgo del  
oficio de la verdad y siendo examinado al tenor de este escrito =

Dicho, que lo que únicamente se debe es que Fran. Negritto esta



Un quartillo;

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y VNO.



ba de contra maestre en la tienda de Nicolas Guerra que tubo en la quaxa antes del Espiritu Santo, habia tpo de ochomese y en ella le compró al declarante el dho Fran<sup>co</sup> Vara y media de paño colorado con cinco o seis varas y media de plata falso. Fue despues remado dho Nicolas ala calle de Ibarra en donde le llevaba el declarante sus obras al referido Francisco, pero que no aue vi en dha tienda tenia los efectos q constan de la memoria que vele ha leido, ni otra cosa que lo que lleva dicho y declarado que es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico no le tocaban las generales de la Ley que es de edad de treinta años y lo firmo de que doi fe.

Esta p me ase  
lana la in  
cion



Juan Corabier Cabulla

Incomy  
Domingo Manguez  
C. C. Recop.

Testigo

Joseph de Castro  
Juaneron J. N.  
21 a.

En la Ciudad del Rey el Peru en veinte de Abril de mil seiscientos sesenta y nueve años Francisco Negrilla proveyendo su Informa<sup>n</sup> presento por testigo a Joseph de Castro de quien recibí juramento que hizo a Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun dho vocargo se el prometio decir verdad, y vieno preguntado al tenor del escrito presentado con reconocim<sup>to</sup> de la memoria que le acompaña = Dijo que no sabe ni tiene otra noticia de lo que se expresa en el escrito y memoria que vele ha leido, que la de haverle expresado Francisco Negrilla como le havian vendido su tienda, y que le vio vive el declarante de testigo sobre que era suya a lo qual le respondio que unicamente podia declarar que era hombre de bien en lo que combino dho Negrilla. Lo qual dixo ver la verdad vocargo de su juramento en que se afirmo y ratifico: no le tocan las genera

los que es de horas de veinte y un año y lo firmó e que  
doy fe =

Jph Castro

Ante my

Donno Marquez  
C. C. J. Recep.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno de  
Abril de mil setecientos veinte y nueve años el V. M.  
estae de Campo D. Pedro Joseph de Larate y Navia  
Capitan de Dragones y Alcalde Ordinario de esta Ciudad  
y su Jurisdiccion por V. M. haviendo visto la informa-  
cion antecedente mandò que el Sr. D. Francisco Neguillo la ade-  
lante asi lo proveyo y firmò comparecer del D. D.  
Miguel de Baldivieso Abogado de esta R. Aud. y  
Ayerca de esta Ciudad

Larate

Ante my

Donno Marquez  
C. C. J. Recep.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno de  
Abril año de mil setecientos veinte y nueve notifique e hi-  
ze valer a Francisco Neguillo el decreto antecedente seg.  
se contiene y lo oyo y entendio en su persona. doy fe =

Donno Marquez  
C. C. J. Recep.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de  
Abril de mil setecientos veinte y nueve años: Francisco Negu-  
illo para adelantar la informaj. como le esta mandada presentò  
por testigo a un hombre que dixo llamarse Manuel Salazar y  
ser Oficial de Carrotero e quien Revi juramento que hizo  
a Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun dño se con-

go el prometio deca veras y siendo examinado al tenor el pe  
 dimento el dho Francisco = DIXO que por lo que haze alar es  
 pecier que constan de la memoria que se le ha leido por el presen  
 te Receptor y ha reconocido, solamente le consta, que Francisco  
 Neguillo contra Maerto de la Tienda Sarcera & Nicolaz Guana  
 cuñaro el suyo dicho, compio aprecencia el testigo una Arpita  
 pequena con su templeador a Juana Neguillo su hermana, quien  
 la hiva avender a otra persona, por la qual le pago dho Fran.  
 ocho p: Fue asi mesmo le vio comprar por el mes de Agosto el  
 año proximo pasado de secenta y ocho, dos varas de Pruciana  
 blanquisca con floresitas moraditas que llaman de Romero, y un  
 corte de Capote de paño murgio obrado, cuia dos especies las com  
 pio a Francisco Bracamonte, Juarteron, que se ocupa en hazer  
 viajes alar minas de Tarco. Fue de las dos varas de pruciana  
 le vio el testigo cortar Cabrones, pero no supo si eran para el,  
 o para otra persona, ni menor sabe que hizo el paño por  
 que ni el Capote ni los Cabrones se los ha visto puevor al  
 dho Francisco. Fue lo que lleva declarado es lo unico que  
 sabe y la veras ocargo de sus juramentos en que se afir  
 mo y ratifico: no le tocan las generales, que es de heras de  
 veinte y nueve años. y lo firmo de que doy fe =

Manuel Salasary  
 Domingo Marquez  
 Receptor

de  
 Ma  
 iuda  
 na.  
 ade  
 N.  
 y  
 hi  
 eg.  
 Regu  
 nto  
 y  
 o  
 ra

Rasón de los efectos, u obras que tenía en la tienda de Nicos  
las Guernas, son los siguientes =

Primera. una Chupa española colorada con bueltas de pur-  
ciana beada con ofalillo de plata.

Ita. un Colson de purciana con sobrepuestos de plata.

Ita. otro dicho de media carne acanelado.

Ita. una Capa de media carne con bueltas de terciopelo  
negro liso con cintas de Anafaya.

Ita. otra dicha española muy de traída.

Ita. otra dicha española azul teñida, para bolver de co-  
vida.

Ita. dos pedasos de Chamelote azul celeste de faldeador.

Ita. un Colson de color fuerte colorado.

Ita. otro dicho blanco de royal u de pretina.

Ita. una Camasta de los colores redonda.

Ita. otra deha de mismo redonda.

Ita. un banco grande ancho.

Ita. otro de pequeño.

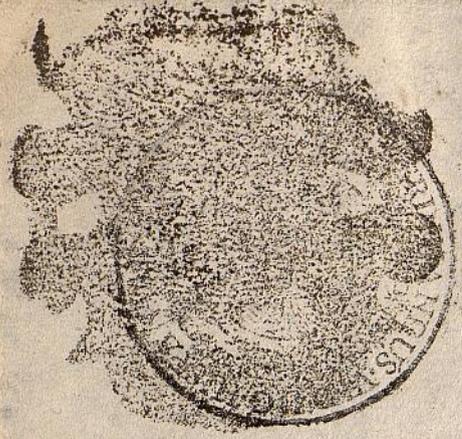
Ita. una tapa con un templador.

Todas estas partidas son mías y me pertenecen como lo tengo  
de Jurado en mi cédula. Lima y marzo 13 de 1769 =

Francisco Neorrillo



En real



SELLO TERCERO : VII.  
REAL. AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA  
Y SESENTA Y VII.

ERVE PARA LOS AÑOS  
DE 1768 Y 1769

Doncay de los  
necesario en by  
obg el Receptor  
exifique

Co  
han. Negullo en los autos criminales q<sup>e</sup> resiquen  
contra Nicolas Guerra por varios hurtos, en q<sup>e</sup> incite  
mi pretenz. v. b. q<sup>e</sup> reme entaquen como propios los bie-  
nes q<sup>e</sup> constan de la mem.<sup>a</sup> presentada, con lo demas deduci-  
do = Digo q<sup>e</sup> pel Auto se se sirvio Un mandam.  
adelantase la Inform.<sup>on</sup> cerca de probar q<sup>e</sup> dho bienes me-  
pertenecesen. Y para en parte de ella combiene am. dho q<sup>e</sup>  
Carlos Castillo Receptor el numero de esta R. Aud.<sup>a</sup> Cer-  
tifique como es cierto q<sup>e</sup> ahora cinco meses ledio a coser  
a dho Nicolas un capote de medio cauro murgu q<sup>e</sup> es el mis-  
mo q<sup>e</sup> se contiene en la memoria, con el que me quese a car-  
na se haueselo echado a perder y p<sup>e</sup> esta raxon paga-  
dole yo <sup>como oficial de la cor.</sup> otro capote del mismo genero y pieza, como en  
caso necesario se podia hacer con otro y otro genero.

Y para ello =  
Am. pido y sup<sup>o</sup> q<sup>e</sup> para se sirva mandar q<sup>e</sup> para en parte  
de la Inform.<sup>on</sup> q<sup>e</sup> estor dando, Certifique el dho Recep.  
al tenor de lo exprezo. Por ser de just.<sup>a</sup> y juo lo necesario  
y para ello va

Juan Co. Negullo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Abril de  
mil y trescientos y veinte y nueve años. Ante el Sr. M<sup>o</sup> de Campo D.  
Pedro Jph de Llanos y Navia Alcaide Ordinario de esta Ciudad  
y Jurisdiccion p<sup>a</sup> su Mage<sup>d</sup>. represento esta petition.

Vista por su Mage<sup>d</sup> mando que el Recipiente Carlos Cas-  
tillo, Certifique con citacion de los intercedidos en los libros ejecu-  
tados por Nicolas Guerra, asi lo proveyo y firmo con parecer  
del Sr. D. M<sup>o</sup> de Valdivia Abogado de esta Real Audiencia y  
Ayerza de esta Ciudad =

Llanos

Antesmy  
Carlos Castillo

Citacion. }

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete de Abril  
de mil y trescientos y veinte y nueve Notifique a Victoria Perezbuelta  
el auto antecedente citandola para la certificacion que se le manda  
dar al Recipiente Carlos Castillo, y lo oyo y entendio en su persona  
de que soy fe =

Domingo Marquez  
C. O. Recipiente

En cumplimiento de lo mandado p<sup>a</sup> el auto ante citedo Certifico y doy fe  
en la manera que puedo, y ha lugar en derecho que la obra que el Sr. D. M<sup>o</sup>  
de Guerra y Navia en corte de doreadas de Chamepote Muro o  
p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> me hizo con Capote q<sup>e</sup> confecto lo Corto y conio por haverlo me lo  
provado vete notaron las imperfecciones motivos p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> el de bolta obligand  
lo a q<sup>e</sup> me lo pagase y lo en cuenta asi usando otro Corte. La misma pieza  
que reformo el Capote q<sup>e</sup> ay tengo en uso y quedandose a q<sup>e</sup> me lo en poder el  
el Maestro q<sup>e</sup> me expone, q<sup>e</sup> su Cuñado, q<sup>e</sup> el del Sr. D. M<sup>o</sup> lo havia comido y  
hechado y ha<sup>do</sup> reconocido el Capote sujeta materia q<sup>e</sup> esta en la Ciudad  
esta Ciudad hallo q<sup>e</sup> el mismo q<sup>e</sup> entoncedo expone por haverlo cotizado  
con el mio y q<sup>e</sup> en ten en el las mismas imperfecciones q<sup>e</sup> me  
motivaron el desprecio y tanto en mi cuenta q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> me lo es  
cuñado de la Sr. D. M<sup>o</sup> de Guerra y p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> con el en virtud del mand.  
do p<sup>a</sup> dicho auto doy fe para. En la Ciudad de los Reyes del Peru en ve-  
nte y siete de Mayo de mil y trescientos y veinte y nueve años =

Carlos Castillo  
C. O. Recipiente

1768  
Tercera.



ELLO TERCERO. VN REAL,  
DE LOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y DOS. Y  
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS  
1768 Y 1769

María Encarnación Nieto: como nací en el lugar de...  
parecer ante Vmo. y Dios q. ha tiempo de dos años q. contra de sta.  
matrimonio con Nicolás Quenta y sta. de sta. v. de sta. llevando a su po-  
der p. vienes mios todos los q. constan en la memoria q. ende-  
bida forma p. nientos, y es publico, y notorio q. son mios, y me  
pertenecen; y sin embargo me hallo despoheada de todos  
p. haverme embargado, y vacado de el quanto a mi habita-  
cion de v. de sta. y acausa de el delito criminal practica-  
do p. el dho. mi marido, cuyo juicio p. ende en el Turgado de Vmo.  
y siendo yo una pobre desamparada sin recurso humano  
p. mi auxilio, y expuesta a p. ser, y a la intempedie  
de frios p. falta de abrigo respecto de contener en ella me-  
morias todo lo correspondiente a la xopa de mi abnigo se-  
ha de venir Vmo. mandar se me devuelvan p. el presente  
Receptor de acandlar de el deposito en que se hallar, y que  
se me entregue libremente p. ser vienes mios p. propios  
trahidos del matrimonio contra los quales hasta el presente  
no ha intentado de hecho, alguno de los intercedidos q. es el man-  
yor comprobante de la propiedad q. ellos me pertenecen, en cui-  
ya atención

A Vmo. pido, y sup. que habiendo p. presentada sta. memoria de  
sino a mandar se me entreguen todos los vienes en ella con-  
tenidos como exp. p. miar p. ser conforme a Turco q. p. do  
Turco a Dios nro. Señor y a esta Señal de Cruz.  $\dagger$  q. no proceda de  
malicia y q. todos los efectos contenidos en la memoria presen-  
tada son mios, y me pertenecen. Yo.

María Encarnación Nieto

Hablado a los  
necesario en  
v. de sta.



En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Abril de mil  
tecientos veinte y nueve años. Ante el Sr. Alcaide de Campo D. Pedro  
de Harate y Nauia Alcalde ordinario de esta Ciudad y su  
jurisdiccion. y represento esta peticion.

Y vista por su dho. mando oar traslado a los Interzados  
los Robos vugeta materia. y asilo proveyo y firmo con parecer del Sr.  
Alcaide de Valdivia Abogado de esta Ciudad y a rroca de esta Ciudad =

Laxate

Montemay

Donn de Macombe

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete de Abril  
de mil seiscientos veinte y nueve años. Notifique a Xisosa de  
rezbuelta el traslado que se le di por el auto antecedente y lo  
yencendio en su persona se que noy fe =

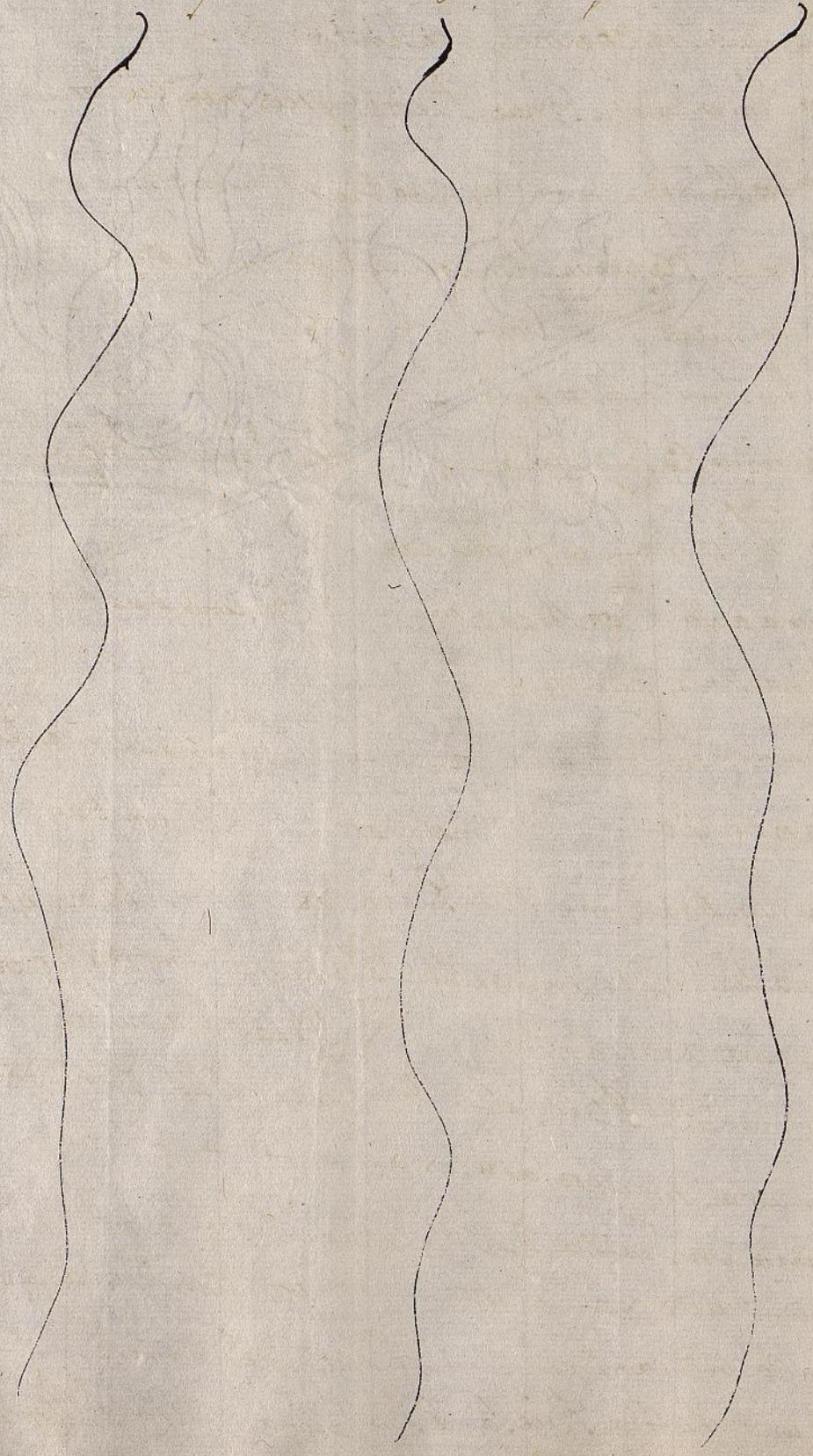
Don Domingo Marquez  
C. C. J. Recop.

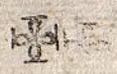
Razon. d. lo. defectos. q. pido. en esta lista

- Y Ten un cor con --- un par de abanas. ---
- Y Ten un. mas. un a armada. y profunda ---
- Y Ten. Texas lizas. L. arada. y una Blanca ---
- Y Ten una media abana. Rota y una odapie. ---
- Y Ten una bar u a coa. y su pies de ma. tra. ---
- Y Ten. quatro. Cogines. de coten. ---
- Y Mas un es laac. --- Mas de un te y seis mas qui los ---
- Y Ten dos pares. --- Mas quatro. Lien. res. i. los ---
- Y Ten dos. Respiras. y una grande. y otra pequena ---
- Y Mas dos sillas Pie Jar ---
- Y Mas un banco. de robel. ---
- Y Ten una. Ca. Ja. pequena --- Mas una. ca. Ja. g. d. ---
- Y Ten. Dos. mesitas. pequenas ---
- Y Ten una arca. con su cagon --- y una pax ma. to. ra. ---
- Y Ten una cheta. de lero. ---
- Y Ten dos pares. de mangas --- y una profunda. de ar. mo. da. ---
- Y Ten dos pe. cho. --- y un. d. u. gon. --- y un pa. nuelo. ---
- Y Ten un par de medias. Blanca. --- y un bolaca. ---
- Y Ten una cinta. de la. amarilla. --- y una chupila. de. xana. ---
- Y Ten. unas lizas. de. to. billa. --- y una de. can. brai. ---
- Y Ten. manilla. Pie Jar. --- Mas un. tal. de. un. Pie. de. chis. cho. ---
- Y Ten unas. medias. azules. ---
- Y Ten una en. Tama. de. cintas. amarilla. ---
- Y Ten un. fus. tan. de. lico. --- y un. color. de. mu. ger. ---
- Y Ten un. color. de. can. brai. --- y un. color. de. mi. to. ---
- Y Ten una. chupila. Pie. Ja. de. su. ru. na. --- y un. color. de. liza. ---

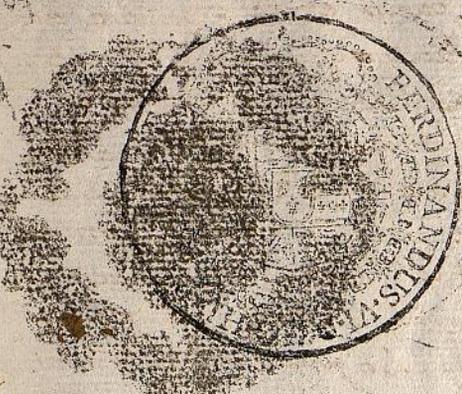
Una Pol. a. Laguar . . . . . Ni un lebrillo <sup>m</sup> . . . . .  
Ni unes Izalco Romano, . . . . . Ni una Cam. a Pie Ja. . . . .  
Ni unas quentas negras, . . . . . Ni un pomo de agua si Ca. . . . .  
Ni una Cocha, y una Javaca, . . . . .

Estos son los efectos, son los q' heve, a p. de Am. mano





En quartillo.



SE LLO QVARTO, VNO VAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINQVENTA  
Y OCHO, Y CINQVENTA Y  
NVEVE.

SE VA PARA LOS AÑOS  
1768 1769

Salvador Teonimo & Montalanza en nombre de Nicolas Guerra  
Sambo libre en los vltos criminales q. contra el sigue Lidora  
Tenexbuelta p. el robo & las especies contenidas en la memoria, &  
f. & f. Respondiendo al traslado de el escrito de acusacion, en q.  
pide sea condenado a la pena de destierro perpetuo, y a la resti-  
tucion de los treinta, y ocho p. y quatro r. y de las especies que  
se hechar menos en la memoria, y lo demas deducido. Digo  
q. de justicia se ha de seruir vna. imponerle una pena muy  
moderada conforme a la equidad & su arbitrio, y de sobbre  
& la restitucion de las expresada cantidad de p. y de las espe-  
cies q. no aparecen, lo que parece conforme a dño.

Por lo q. hare a la pena muy moderada q. se le deve  
imponer, aun q. es veynte, q. segun el dño. R. & partida solo al  
menor de diez, y siete años q. huviese delinquido, no se le ha  
de imponer la pena ordinaria, sino otra menor a arbitrio  
del Juez, con todo disputan los Autores si al mayor de diez  
y siete años, y menor de veinte, y cinco se le podia minorar  
la pena atendida la calidad del delito, & su persona, y de otras  
circunstancias, y los de mayor, y mejor nota son de parecer  
q. se deve moderar, y aun uno de ellos aconseja q. arribe practi-  
que, y justam. p. q. si el menor de diez, y siete años p. su in-  
advertencia inconsideracion propia & esta edad merecen, q. se  
le rebajen la pena q. corresponde a su delito; no siendo menor  
a la q. esta sujeto el de 9 años como mi parte segun lo demues-  
tra la misma experiencia no es de razon no logre la minoracion  
a pena, q. merece.

Las circunstancias, q. contribuyen a minorar la pena impo-  
esta p. dño. al delinquente a arbitrio del Juez, son la de ser libre  
p. q. mas aguiam. deve ser punido el primer delinquente, q. el  
libre: el cometer el robo de dia, y no de noche, p. q. el delito nocturno  
no puede causar muchos perjuicios, y el q. lo comete presume  
el dño. q. lleva animo de liberado & matar al q. intentase emb...

f  
Auz

q el diuano no se presume semejantes daños ni en delinquentes  
me ante intención: la otra circunstancia es la contedad e la mala  
q. q. p. raron e una una parba no puede porre seguirse grave da  
y no es e raron q. p. un conto perjuicio respigue una pena con  
derable la ultima circunstancia q. seba a la pena es el animo  
diligente, si este es doloso merece grave pena, y al contrario si  
lo es en mi parte conuencion particular m. estas circunstancias, el  
libre perpetuo estos robos e dias, ellos son e tan corta monta q. no  
garan a 1000, en ellos no procedio con dolo si no con suma simple  
dad, y tal candor, e inconsideracion q. tiene bitor e mentecato

Virey Seruenna y fatuidad; solo un mentecato, y fatuo puede estar en el lugar  
por fallo en que no en q. comete el robo con la especie fualiba entre las manos  
se condona a este perando alguno q. se la lleve sin cargar con ella el modo q.  
No en ocho a quando las calles estan llenas de gente q. ladronay e dolo q.  
ing al desreino a mar e usar e artuicio, y ante para cometer el robo no por  
al preudo el vol otras q. lo puedan condonar, y mi parte no solo no duro e  
dura avar y ruidos artificiosos para hacer estos robos sino q. no ay dolo q. m  
suelo y mel in le pillasen deteniendose con ellos en el lugar, q. los hacia, y el  
ener civil del q. el los cometeo mas p. el descuido e las personas q. los han  
importe de los padecidos q. p. dolo ni animo deliberado q. para ello lle  
Roby que furo se como todo consta e su confession.

Tambien merece mi parte ser absuelto e la restitucion e los  
fraxen sus diez 30, y 8 p. 4 r. unos candados con sus calatazas quatro diamante  
ny aqui ves se varias perlas, y otras especies, p. q. no es verosimil q. confes  
reienbe su dis do e libre, e voluntaria, y con tanta llaneza todos los ro  
aralro para q. tos q. ha hecho conociendo el grave perjuicio y trabajo q.  
orden del que les havia e padecera no confesare tambien esta cantidad e  
competa contra peros, y las e mas especies, q. refiere Tridona, esta libere, y  
los bienes de el espontanea confession se deve presumir ruidos, y vonda  
embargo y con deca, y aun como tal la p. m. el d. y. Autorer con la  
una su persona e positivo q. las tenia sino unicam. q. podia tenerlas  
quemp lida q. siendo assi q. como conseruo el uno labandera la otra, y  
sea la persona familiar el terccro testigo, era inaturalissimo q. le huxi  
el desreinas even visto puertos los candados, y e mas especies. Ni el  
y con con tas suamento, q. tiene hecho e haverle robado mi parte e  
especies, y p. p. auera haverlas tenido p. q. ay q. segun la  
doctrina conuiente e los Autorer se deve estar en estos ca  
sos al suam. e robado quando e otra suerte no se puede pro  
uar todas las especies fualivas mas esta se limita quando  
e su parte no hay el menor indicio, y e la del ladron.  
har la presumcion p. raron e su verdadera confession q.  
no las huio ni las tenia en su poder





de querrillo.



SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1768 Y 1769

Tan tanto a Vmo. pido y suplico se sirva hacer segun y como llevo pido en justicia q. p. d. d.

Handwritten signature and name: D. Juan de los Rios de Santalucia



SELO VERGERO . VII  
REAL . ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA  
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

En la Causa Criminal que ha seguido Tri-  
dora Perez buelta, contra Nicolas Guerra  
Sambo libre por el hurto q<sup>e</sup> le hizo de ma Ca-  
la con ropa, plata en reales, y otras espe-  
cies que tenia en ella. De la mas parte  
la dicha Triidora, y de la otra Salvador Gene-  
rino de Poxtalansa = fiteo de

Ello axento a los autos y meritos de la dicha Causa, y ab q<sup>e</sup> el  
ella resulta q<sup>e</sup> debto condenar, y condeno al dho Nicolas Guerra en  
ocho años de Destierro a preadio de Valdivia a raxon y sin  
suelo, y en el interen Civil del importe de los roto que justifica-  
ren sus dueños o quienes se desenda su derecho a valdo panga  
usen del que les compete contra los bienes del embargo, y contra  
la persona del dicho Nicolas, cumplida que sea la pena del de-  
stierro por los demas hurtos que tiene confesados, y por esta m<sup>e</sup> con-  
tencia definitivamente juzgando asi lo pronuncio, y mando con cos-  
tas en que igualmente condeno al dicho des comparense el  
Don Miguel de Valdivia Abogado de esta Real Aud<sup>a</sup> y  
son de esta Ciudad-

Don Pedro Joseph Lavate  
y Navia  
Don Miguel Valdivia

Dió y pronunció la Sentencia de la buelta el S. Mre de Campo Don  
Pedro Joseph de Zarate y Navia Capitan de Dragones de Batavia y Al-  
calde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por S.M. estando hacien-  
do Audiencia publica en los estrados de su Juzgado, en los Reyes el 7<sup>o</sup>  
de en primero de Julio de mil seiscientos veinte y ocho años siendo tes-  
tigos Don Juan de Peache y Berrando de Herrera Receptor del numero  
de esta Real Audiencia =

Joseph de Turcabert

En la Ciudad de los Reyes el 7<sup>o</sup> de en primero de Julio de mil  
seiscientos veinte y nueve años Notifiqué e hizo saber a Nicolav  
Guerra la Sentencia de la buelta como se contiene y la dio y enten-  
dió en su persona e que doy fe =

D. Domingo Marquez  
C. R. Receptor

En dicho dia Notifiqué a Isidora Perez Bueta la dicha Senten-  
cia segun y como se contiene y la dio y entendió en su persona  
e que doy fe =

D. Domingo Marquez  
C. R. Receptor



queramos porq. si hasta aqui mandado con  
anacion conmutacion no le heperido p  
el d. d. de Decretos q. esta justificado en esta  
dicio lo ofendi en adelante sino se abo  
vire de estos impermanentes articulo que  
una demolestacion, impiden la resolcion  
de la causa.

Sobre todo los bienes q. voluere, ni son Dotri  
na, ni profanales. Con lo q. conio su ma  
nido, y asi en todas providencias es regular  
suplenzias en cuos terminos.

Don pida, y sup. recibia de denegar el intento de la  
Mula Encarnacion, y en conformidad del es  
tado q. hoy tiene la causa pronuncian la den  
tencia que corresponde en Justicia, y porq. da  
en Mula Encarnacion, Interdica, y buena  
conducta q. concurrer en su persona Cortes Ho.

Vidona Perez buelta

En la Ciudad de los Reyes el Trece en primero de Julio de mil  
vecientos veinte y nueve años: el S. Mre de Campo D.  
Pedro Joseph de Lanate y Navia Capitan de Dragones y  
alcaide ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por S. M.  
Haviendo visto estos autos: Dixo que recibia y recibio la  
oposicion que haze Vidona Perez Buelta a prueba con ter  
minos de nueve dias comunes a ambas partes: assi lo pro  
vio y firmo con parecer el Don Miguel de Baldivieso  
Abogado de esta Real Audiencia y Asesor de esta Ciudad.

Lanate

Antteny

Joseph de Macabe

Notif. n. }

En la Ciudad de los Reyes el Trece en primero de Julio de mil ve  
cientos veinte y nueve años Notifiqua a Vidona Perez Buelta  
el Auto antecedente como se contiene y lo vio y entendio en su persona  
e que soy fe

Donno Marquez  
Recep.

En la Ciudad de los Reyes el Trece en doce de Julio de mil ve  
cientos veinte y nueve años Notifiqua e hizo saber a Maria

Encarnacion Nieto el dicho Auto que lo dio y empuñando en su  
persona e que voy fe=

D<sup>to</sup>.  
Domingo Marquez  
C<sup>o</sup> y Recop.

En real

SELLO TERCERO. VNREAL.  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y DOS. Y  
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

Magdalena Olivas, en los autos Crimina-  
 les que se siguen contra Nicolas Guzman  
 sobre varios hurtos, en la mejor forma que  
 haya lugar en dho proceso ante mi y digo  
 que hauiendo de dolo a cosa de dho Nicolas  
 una saya redonda de gema de lana color  
 á cardosa, achesio que me he los bienes  
 que se le embargaron se incluyo dha saya  
 y para poderla recoger se ha de ser un  
 mandado mandado verne reserua y informacion de estos  
 tigos que hallose, y que estos se examinen  
 y se presente de copias, reserua  
 de que la especie no es mite gata alguna  
 y que con lo que este exponga se me mande  
 librar una saya, y portantes.  
 A mi do y suplico reserua mandarlo assi en  
 Justo que pide costas de 9

En la Ciudad de los Reyes el Trece de Julio de mil se-  
tecientos veinte y nueve años ante el Sr. M<sup>re</sup> de Campo D<sup>no</sup>  
Pedro Joseph de Zarate y Navia Capitan de Dragones y Al-  
calde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por S. M. se pre-  
sento esta Peticion =

Vivia por su merced mandó que los testigos que presen-  
tase Magdalena Olivares se examinen ante su merced ver-  
salmente y de sus dichos se ponga una razon a continuacion  
de este Auto, y que fecha esta diligencia se traiga: asi lo pro-  
veio y firmó con parecer del Don Miguel de Calvitero Abo-  
gado de esta Real Audiencia y Arzobispo de esta Ciudad =

Zarate

Antesmy

Diego de Alarcón

Razon de los tes-  
tigos presentados,  
por Magdalena  
& Olivares

Certifico en quanto puedo y a lugar en d<sup>no</sup>. que en virtud de  
lo mandado por el Auto antecedente presento por testigo Magdale-  
na de Olivares a un mozo Indio que dize llamarse Joseph Ni-  
colas de Cuencar y sea de hecadas de diez y nueve años, y apu-  
cencia del S. Vez de esta Causa expreso baxo de Juramento q.  
la Suya es una materia es de genero de lana color acanelado,  
claro foxada hasta la alforva con Choleta y listos entre muer-  
gas y coloradas anchas y en la pretina sintar de tres dedos de  
ancho y de tres dedos, y que el declarante la vio estando trabajando  
como Oficial que es de Corte en la tienda que tuvo Nicolao Que-  
na en la Calle de Santa habia cinco o seis meses y que con es-  
te motivo, y el de haver llegado una noche Magdalena de Oliva-  
res a preguntar quando se la despachaban, en oportunidad q.  
el testigo la estaba cociendo, sabe que le pertenece ala vuso dicha  
yavia mismo por el dho Nicolao se la movio en manos del tes-  
tigo diciendole que la diese plegando y que poco le faltaba. Esi-  
gualmente Certifico que presento por testigo a otro mozo mestizo  
que acenó llamarse Pedro de Alcantara Carrion y sea de he-  
cadas de veinte años y Oficial de Corte, y baxo de Juramento  
expreso lo mismo que el testigo antecedente, añadiendo que  
quando se cocio la Suya fue por remanar antes de la de Car-  
nestolendas de este presente año, y que la sintar de la preti-  
na son de las que nombran de aguar y la razon de conuata  
lo que expuso es por que en la razon se hallava trabajando en  
en la tienda del citado Nicolao. Para que conuata y obre los  
efector que conuengan lo pongo por diligencia y que para el baxo  
tante razon. en los Reyes el Trece de Julio de mil setecien-  
tos veinte y nueve años =

Domingo Margueta  
C. B. P. Accep

Maria Inmaculacion Nieta muger legitima de Nicolas  
 y Ana como mejor haya lugar en derecho padesco a V. y Digo  
 y habiendo sabido a mi marido por ciertos hechos q hizo  
 lo embargaron todas las bienes y cosas q estaban en su casa  
 entre las q se hallaban las q se comprenden las en la memoria

Esta parte fize q en debida forma presento y respecto q estas son mias y las  
 fize q se presente al matrimonio como lo juro a D. y a esta señal de  
 Dios de la esp. t. y en caso necesario estoy pronta a probarlo con informacion  
 de los q se sabe on y por consiguiente con ellas no se han de pagar la dependien-  
 da de mi marido, por tanto

A V. pido y suplico q habiendo la memoria por presentada se  
 rriba mandara se me entregue en esta especie. por sea aqui  
 de justicia q pido y juro a D. y a esta señal de t no pasado  
 de malicia N.

Maria Inmaculacion  
 Nieta

En la ciu. de los Reyes del Peru selexu entrese ve Julio emill sesenta y nueve años ante el Sr. Mre de Campo de Pedro Joseph de Larrea y Nauia Alcaide ordin. desta dha ciu. y jurisdiccion por su Mag. represento esta Real Cõrta por su mdo. que esta parte jurifique la apropiacion de las especies que refiere en la memoria que presenta, y que fecho se dara providencia, y asi lo proveyo. Añimo con parecer de D. Juan Buenaventura de la Max. Obis. desta dha Ciu. y Avoron desta Ciu.

~~Larrea~~

Portiermy

Jos. de Larrea  
C. de la Max. Obis. de la Ciu. de los Reyes del Peru

Testigo  
Ramon Lafue  
lo, Indio J. N.  
24<sup>a</sup>

En la Ciudad de los Reyes del Peru. en veinte y quatro de Julio de mill seiscientos setenta y nueve años. Maxia Encarnacion Whiedo, p. la Informacion que le era mandada. presento por Testigo. a Ramon Pabelo. Indio que así dize llamarse. el quien se hizo un Juramento. que lo hizo a Dios Mio señor y una Señal de Cruz. Segundo. lo cargo de el. promerito de la verdad. y siendo preguntado al thenor el Ocaño de la Duelta y con reconocimiento de la memoria presentada. Dize. que haora un año poco mas o menos. que conocio. a Maxia Encarnacion Whiedo. con el moriso de vivir en una misma Casa. y p. esta razon le consta que las dos Sillas una yesa grande con cañon y una pequena. como tambien las Estampas Consu marguinos. y algunas otras Especies que se refieren en la memoria son proprias de la su dha. y que

relas dio. Mariano Mulato. Conocido p. Chamcala <sup>53</sup> con  
 quien dha Maxia tuvo ilícito comercio. antes de con-  
 naer matrimonio. con Nicolas Guerra su presente  
 Maxido. que lo Mexico. Es lo que sabe y la Verdad. So Car-  
 go Esu Juramento. En que se afirmo. y Jafifico: m.  
 le tocan las Penales que es de edad de veinte y quatro  
 años y lo firmo y que doy fee. =

Ramon de Avela Firmo  
Domingo Marquez  
C. Recap

Testigo  
 Mariano Molo  
 Mulato  
 N. 28, a.

En la Ciudad de los Reyes el Trece en veinte y siete de  
 Julio año de mil setecientos setenta y nueve: Maria En-  
 carnacion Nieto procurando su informaj. presente p.  
 Testigo a Mariano Molo, Mulato que avri sido lla-  
 marse, y sea libre, y conocido por el apelativo de Chan-  
 caca, y quien Recio Juramento que hizo a Dios  
 Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun dere-  
 cho vocargo de el, prometio decir verdad y siendo  
 examinado cerca el pedim. que va por cabeza de  
 esta informaj. = Dixio que le consta que los trastos  
 y especies que se mencionan en la memoria presentada  
 que se le ha leído por mi el presente Receptor, son to-  
 can y pertenecen a Maria Encarnacion Nieto y no  
 que tenga parte alguna su marido Nicolas Guerra  
 por haverlo adquirido todo la suya dicha antes de  
 contraer matrimonio con dicho Nicolas acuo podien-  
 los llevo luego que se casaron. Fue la razón de con-  
 tarle es, por que el testigo le dio los dichos trastos  
 y especies como tambien en corte de suya recondia de  
 Chamelote acanelado claro, aviada de forro de Choleto  
 listada, y entretela, un Rovario de cuentas azules con

padre nuestro e dno, e quinze misterios y Cruz e  
tumbaga, y otras menudencias que no tiene presentes.  
Fue el motivo e hauesle dado el testigo a la expresa  
da Maria Encarnacion lo referido, fue mediante la  
ilicita comunicacion que tuvo con ella, e la que se  
separaron el segundo dia de las Carretolensas el  
año proximo pasado e veinte y ocho valien<sup>do</sup>  
da Encarnacion el lado del testigo a Carave  
con Nicolau como lo explico. Fue lo que lleva de  
clarado esta vez en cargo e su juramento en  
que se afirmo y ratifico sien<sup>do</sup>le leído en dicho  
y que aunque (como tiene asentado) fue su ama  
cia la citada Encarnacion, no ha faltado a la re  
ligion el juram<sup>to</sup> en lo que va declarado: que es e  
hecho e veinte y ocho años, y no firmo por que  
dijo no su<sup>er</sup> e que doy fe =

Juce my

D<sup>to</sup>.  
Domingo Marquez  
or  
C<sup>o</sup> Recop.

Testigo  
Benito Hernandez  
neg. Mulato 24,  
años

En la Ciudad de los Reyes el Ten en primero e  
Agosto año e mil setecientos veinte y nueve  
Maria Encarnacion Nieto presento por testigo  
a Benito Hernandez, Mulato que assi dijo ha-  
maxe y sea libre, e quien Recio juramento que  
hizo a Dios Nuestro Señor y a una señal e  
Cruz segun derecho vocargo e el prometio decir  
verdad, y examinado cerca de la pretencion e la  
citada Maria Encarnacion, con reconocimiento  
de la memoria presentada que le fue leida por  
mi el presente Receptor = Dijo, que a ora dos  
años conocio soltera, a Maria Encarnacion, muger  
legitima e Nicolau Guerra M<sup>ro</sup>. Sastre, a cuya Casa

52.

entrava un Moro llamado Gavino quien con ocasion  
se vea ambos aficionados al juego de Gallos, y tener  
uno bueno la dicha Encarnacion llevaba al testi-  
go siempre que vele ofrecio pedirle prestado el  
Gallo para pelearlo, y en estas òportunidades le  
vio el testigo los tratos, y especies que se refieren  
en la memoria, à excepcion de dos mantillas nuevas  
que le ha visto despues de Cavada, la una amari-  
lla, y la otra no tiene presente el color. Fue por  
el moribo que lleva expreso le consta que los  
dhos tratos y especies son propios de Maria En-  
carnacion, pero que no le consta quien ni como  
los adquirio, ni otra cosa que lo que lleva decla-  
rado que es la verdad vocargo de su juramento  
en que se afirmò y ratifico siendo leido su  
dicho: no le tocan las generales que es de he-  
ras de veinte y quatro años y lo firmo de  
que soy fe=

Ante my  
Domingo Marquez  
Escr. or

Memoria de las especies. y se embargaron a Nicolas Laza, y pertenecen  
a Maria Encarnacion Nieto. son las siguientes

55

Se  
Tm un colchon con un par de sabanas de ruan, y cortinas de  
saxa azules, y con cinta de sabana.

Tm una colcha blanca; una fuvada ordinaria,

Tm una almohada con funda

Tm una barbacoa con sus bancos, y roda pie de tuque-  
do.

Tm un estradito con 4 coxines de estense

Tm dos sillas vijas

Tm una mesa alta con cajon, y una mesita de estabdo.

Tm un banco de xoble

Tm una cajita pequena con roya vijia

Tm una botija de agua

Tm una coga grande, enj estaba una funda de ruan, dos  
mantillas, un faldellin de laguina, dos chupitas

Tm dos vasos de mangas

Tm una hogta de fierro, y una palmatruca de bronce

Tm un volante vijio

Tm unas sentas de enjalma de agua amarilla

Tm 26 lampas con sus marqitos

Tm 4 Lienectos pequenos

Tm unas ojais y platos de vaso

Tm dos raqisas una pequena, y otra grandenta

Tm un pañuelo de cambrai patita con sus contados

Por manera, y las especies, y ban en esta memoria referi-  
das son mias, y juro a D<sup>o</sup> y a esta señal t ser cierto, y  
vada vero

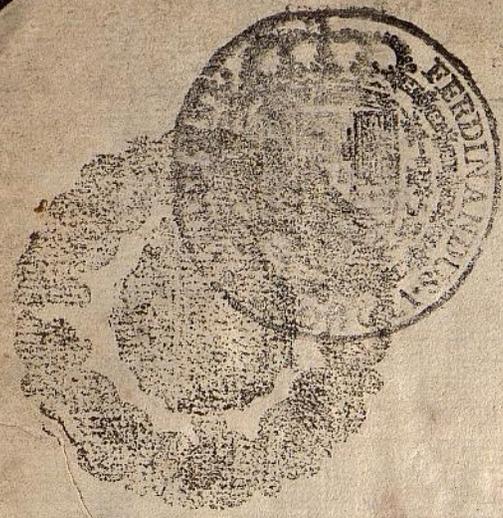
Maria Encarnacion  
Nieto



Un real

SELO TERCERO : VII  
REAL, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA  
Y SESENTA Y VNO.

H



IRVE PARA LOS AÑOS

1768 Y 1769

Contingente  
con concurrir

Josona Perez Buelta en los autos crimi-  
nales q' sigue contra Nicolas Guerra p'm  
huxto q' me hizo y lo demas deducido = Diego q'  
haviendose verido V<sup>ta</sup> <sup>la sentencia en esta causa</sup> se condeno a dho Nicolas  
en ocho a<sup>os</sup> de destierro al Pidio de Alorria; Ten  
el interer civil del impoite de los robos q' se justifi-  
ficaren; combiene ami dño q' para instruir mis  
acciones y que ve benefique la segunda parte de  
dha sentencia seme entaquen los autos de llama  
themia. Y para ello =

A Vd. pido y sup<sup>co</sup> se sirva mandar seme entaquen  
los autos q' el tñ. ordinario q' conuirta y consul-  
ta con Abogados pedia lo q' combenga ami dño  
y Justicia con costas Ho

Josona Perez Buelta  
[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Perú en onbre de Agosto  
de mil y seiscientos y nueve años. Ante el señor  
Maestre de Campo D<sup>n</sup> Pedro Joseph de Larate y Varra  
Alcalde ordinario de esta Ciudad por su Magestad y  
su Jurisdiccion, represento esta peticion =

Y vista por su Merced mando ve entreguen estos  
autos a Isidora Perez Buella, para el efecto que expre  
sa bajo de conocimiento de Procurador. Y assi lo pro  
beyó mandó y firmó con parecer del Doctor Don Mi  
guel de Valdivia Abogado de esta Real Audiencia  
y Acoron de esta Ciudad =

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,  
AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINQVENTA  
Y OCHO; Y CINQVENTA Y

SIRVE PARA LOS AÑOS  
DE 1768 Y 1769

Si don Pedro Buelta, en los autos Criminales que vigo contra  
Nicolás Guerra, sobre un hurto que me hizo, y lo demás deducido =  
Digo q<sup>o</sup> vno se vna sentencia en esta causa condenando al Reo  
en la pena de diez años de destierro al Real de Valdivia, y en la  
del interen Civil del importe del Robo: Pero la malicia que se  
haren iluroxia la sentencia, y se han en descubierta mi acción  
Civil: Para ello el mismo Reo ha inducido a Maria de la Encarnación  
su muger para q<sup>o</sup> pida los bienes mas bien para dar, suponiendo  
ser suyos propios: De la misma fuente indujo a Francisco Ne-  
gundo su Cuñado para q<sup>o</sup> pidiese otras especies: Y últimam<sup>te</sup>  
una tal Magdalena Olibares q<sup>o</sup> pretende vele entregue  
una saya xredonda de Camo de Oro.

La muger ha pretendido testar, para calificar  
de la propiedad de esas especies q<sup>o</sup> voluicia. Pero sus testigos  
son todos depreciables, por q<sup>o</sup> viendo el propio Character no han  
necesitado otra cosa, q<sup>o</sup> la diligencia de otra recomensión, para  
ser testigos a título de compañeros: Y como ve q<sup>o</sup> uno de ellos  
dize q<sup>o</sup> fue un amasio, y que por ese interen le dio las especies  
que oy pretende vele entreguen: Es el fundamento mas poderoso  
para el desprecio que merece esa calificación, por la torpeza  
del testigo que se presume interenado en el logro de la preten-  
ción: Pero aun quando asi no fuese esta muger es complice en  
el delito como general receptadora de los hurtos del marido  
segun el Reo lo confiesa, y ve manifesta por las mismas

especies robadas, y no le he hecho poco favor en haver  
omitido su acusacion estando todas dentro de su mismo cargo  
Autor: y Juro. por considerarla muger, y esta amienia piadosa no ve ha  
ver ligar a los de veria en mi daño, para q<sup>e</sup> ella quiera en igualdad de ac  
oposiciones de p<sup>ra</sup> <sup>130</sup> <sup>140</sup> Cargan con los bienes del Marido de que no debó ver  
y p<sup>ra</sup> en que <sup>150</sup> <sup>160</sup> Satisfecha de la importancia de mi suxto, quando ella como  
Cognillo, Maria. cumple debe tambien responder para el, y aun en fin las  
Encarnacion de -  
to muger del Reo, penas q<sup>e</sup> corresponden a su delito, y en q<sup>e</sup> es intercedida la vin  
y Magdalena Oli-  
vares, piden veles  
entreguen y aior  
efectos de los embax-  
gados, y envucon que puebe su intencion, y uno reduce su deposicion al hecho  
recuencia se de - de q<sup>e</sup> lo havia ovlado para q<sup>e</sup> fuese tesigo, de q<sup>e</sup> hera hombre  
claran esto p<sup>ra</sup> per-  
tencientes adho  
Reo, p<sup>ra</sup> q<sup>e</sup> con ellogias de fin a que hera presentado: Tassi juxta m<sup>te</sup> m<sup>te</sup> mando  
verifique el que adelantare la Informaj.  
Reintegras el  
interer civil

Magdalena Olivares en su Escrito de f<sup>o</sup> 54<sup>o</sup> solicita  
al huato surge - que vele entregue una saya de lana redonda color acanelada  
ta materia de q<sup>e</sup> dice le dio a cozer al Reo, para lo q<sup>e</sup> verbalmente se exami  
esta causa, y con naron los testigos que presento, y constan de la dilig<sup>a</sup> de f<sup>o</sup> 54<sup>o</sup>  
tar de su acta. Dos son estos testigos ambos oficiales de la parte de la  
cion seg<sup>n</sup> la cali-  
dad condermato  
ria de la sent<sup>a</sup>  
de p<sup>ra</sup>.



misma tienda del Reo, menores de veinte y cinco años: Esto  
orientan q<sup>e</sup> cocieron, y vieron cozer esta saya; Dizen el color,  
la calidad el forno, y las cintas; pero todo esto influye poco  
en la sugestion que han tenido del mismo Reo, y de la propia  
muger de este, que vaca la cara por mano de esta Magdale  
na porq<sup>e</sup> hazer escrupulo de mi daño: Los testigos dicen  
que les consta ser la saya de la d<sup>ha</sup> Magdalena, p<sup>ra</sup> q<sup>e</sup>  
esta le recombenia al Maestro, sobre q<sup>e</sup> vela acabare  
y q<sup>e</sup> este vela manifestó estando ya plegandore: m<sup>te</sup> considero  
q<sup>e</sup> una muger que manda hazer una saya, q<sup>e</sup> solicita con  
empñ<sup>o</sup> que vele acate, se ha estado seis meses sin hazer  
dilig<sup>a</sup> de su entrega, y espero todo este tiempo para pedir la  
despues de q<sup>e</sup> el Reo fue llamado a edictor, y pregones

y de que se pronuncia sentencia: Quando es regular en un  
 bre muger, que la pidiese sin pender tiempo, y en ocasion en  
 que le venia mas facil la Calificacion de su propiedad, pues  
 vna pobre muger q manda hazer vna cosa Es por q la nece  
 sidad para su uso, y uso Es lo q manifiesta la instante diligencia  
 de que vele acabare: Esto ya se ve q haze visible la viciosa  
 cha de la colucion: Por lo q Es depreuabile v supretencion. Tuera  
 de q hasta ahora no se ha Calificado q era cosa de fere el  
 deso de entregarlo, y de q sea la misma q se comprehende en  
 el secuestro de sus bienes, para q fuese justo su entrega.  
 Por todo lo qual El Sr. de Justicia que se ome que va voluuntad

**C**omo la de los demas peticiones en cuya atencion  
 no pido y suplico se vista & negar la peticion de los referidos  
 Fran<sup>co</sup> Neguillo, Maria de la Encarnacion su hermana  
 y Magdalena Olivares, declarandola por maliciosa, y en  
 su conformidad, por responsables los bienes alapaga del inte  
 res civil en q ha sido condenado el deso. Pido just a

Jordoa Perez Buelta

En la Ciudad de los Reyes onzede octubre de mil setecientos Seven  
 ta y nuebe años ante el Sr. M<sup>re</sup>. de Camp. Sr. Pedro Torop de Larauy Ma  
 yor Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Juris<sup>dic</sup> por Sr. M. represento  
 esta peticion.

Yo virra por su merced pidio los autos para prooedr. y hauiendo  
 los visto. Dijo que declarava y declaro no haver lugar la oposicion  
 hecha a fojar treinta y nuebe por Fran<sup>co</sup> Neguillo. Foxar quarenta y qua  
 tro de Maria Encarnacion Nieto, muger del deso de esta Cauva. y fojar Lin  
 quenta y vna hecha por Magdalena Olivares en que piden vele entreguen varios efe  
 tos de los embargados, y en rulo de consecuencia declarava y declaro dichos efectos como pertenec  
 cientes a dho deso para que con ellos se verifique el reintegro al interes civil del deso.  
 to sujeta materia de esta Cauva. y Cortar de su actuacion. segun la Calidad Con  
 denatoria de la sentencia de fojar quarenta y ocho. y lo firmo con parecer del Ponente  
 an Antonio de Arceya Aven de esta Ciudad =

Laxate

Anttony

Jospe de Huacobe  
 Escribano de Camara



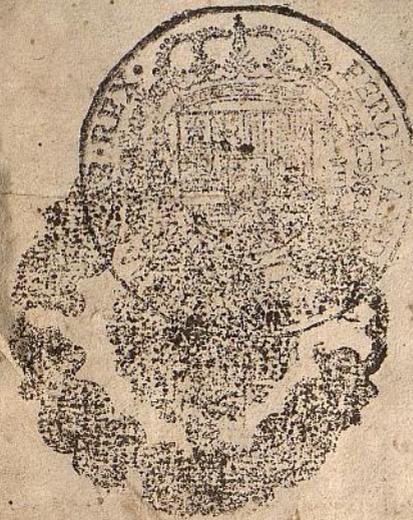
SELLO QUARTO UNO VARI  
 TILLO. AÑOS UN MIL SE-  
 TECIENTOS CINCUENTA  
 Y OCHO; VENTA Y  
 CINCO

Certifico, y doy fe que habiendo solicitado en el  
 mes de Mayo de 1768 y 1769 que empujé a Juan  
 Precarnacion Nieto, y Magdalena Olivares no  
 he encontrado por ninguno de los dueños de ellas  
 no vivan allí, ni sus descendientes. Y para que  
 conste. Lo pongo por diligencia en la ciudad de  
 San Pedro de Berrío de Noí de mil setecientos  
 sesenta y nueve años =

Juan de los Rios y Sanz  
 C. Dip.



En quartilla



SELLO QVARTO VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y SESENTA Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1768 Y 1769

Domingo Marquez Receptor el Numero desta R. Aud. como mas haya lugar en dho. parezco ante Vm. y digo que en esta causa he actuado como tal Receptor, todas las diligencias que de ella aparecen afin a descubrir el hurto que hizo Nicolas Guerra a Tridora Felix Buelta y demas que se contienen el proceso, las quales hasta ahora no se han satisfecho. Truendo de naturalaleza privilegiada y rapaza, que se hade hazer de los bienes embargados al seo que oy se hallan en depocito. En esta atencion y para que se me satisfaga su importe

Librenial  
tasadorial  
y flo. traiga



A Vm. pido y suplico se sirva mandar repasen estos autos al tasador y se le pase el importe de las dilig. que he practicado en esta causa; y por el importe q. resultare, mandan que se me pague de los bienes referidos: maiorem habundantiam et partem inferno en la apreciacion de medicinas me, y en el rigoroso estrecho de pague el año cumplido el arrendam. el oficio a S. M. sobre que actualmente estoi apremiado. Pido justicia y a.

Domingo Marquez

En la Ciudad de los Reyes del Perú en nueve e  
Septiembre de mil y seiscientos y nueve años  
ante el señor M<sup>te</sup> de Campo D. Pedro Joseph de  
Zarate y Navia Alcalde ordinario de esta Ciudad por  
su M. y su Jurisdiccion se presento esta peticion =

Vista por su Merced mando que estos  
autos se lleben al taxador qual para q<sup>e</sup> apreeie las dili-  
gencias actuadas por el presente Receptor. Que esto se  
traigan para proveer. Y asi lo proveyo mando y firmo  
con parecer del D. D. M<sup>te</sup> de Valdivia Abogado de esta  
Real Audiencia y Accion de esta Ciudad.

Zarate

Ante mi  
Juan Perez Davalos

En cumplimiento de lo mandado por el auto se archi-  
va en su caso las costas de la causa Criminal, que  
sigue Fridonax Perez Buelca conrona Nicolau Guzman  
Zambo, por el hurto de una capa de ropa, y otras  
especies, en la manera de reparacion siguiente.  
Costas del Sis. <sup>no</sup> de la causa

Por diez y ocho Secretos ados v. cada uno hazon q. p. y quatro v. //	Doo 4/4
Por quatro autos avien y otros p. //	Doo 3/10
Por una notifiac <sup>n</sup> personal v. poron //	Doo 4/10
	Doo 8/4

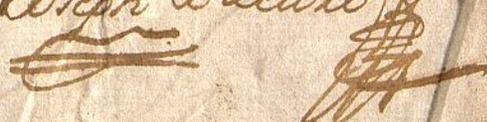
Suma competente . . . . . 2008 1/4  
 Por un mandamiento seis r.<sup>s</sup> . . . . . 2000 6 60  
 Por los dichos firmados el diez amp. cada  
 uno dos r.<sup>s</sup> . . . . . 2002 1/2  
 Por un poder cerniento y poder amp. . . . . 2007 1/2  
 Por una venencia doce r.<sup>s</sup> . . . . . 200 1/4  
 Montan la corteau el 26. de mayo y seis r.<sup>s</sup> 2013 6 20 13 6

*Cortar el Receptor*

Por un declaracione a peso cada una amp. r.<sup>s</sup> . . . . . 2011 0  
 Por los timbrados y bienes embargados a  
 quatro r.<sup>s</sup> cada una hazen ocho r.<sup>s</sup> . . . . . 2008 0  
 Por la entrega de una carta y bienes amp. . . . . 2007 1/2  
 Por nueve certificaciones a quatro r.<sup>s</sup> cada una  
 hazen quatro r.<sup>s</sup> y quatro r.<sup>s</sup> . . . . . 2004 1/4  
 Por la Publica<sup>n</sup> edor Editor aq. r. hazen amp. 2007 1/2  
 Por tres confesioner ante diez la una un  
 pero, y la otra instancer a quatro r.<sup>s</sup> hazen  
 nueve r.<sup>s</sup> . . . . . 2009 0  
 Por una acceptaz. y juram. amp. . . . . 2007 1/2  
 Por once notificaciones personales amp.  
 cada una hazen once r.<sup>s</sup> . . . . . 2011 0  
 Por tres ratificaciones aq. r. hazen doce r.<sup>s</sup> . . . . . 200 1/4  
 Montan la corteau el Receptor quax. 2048 10 2048 0  
 y ocho r.<sup>s</sup> . . . . . 206 1/2 6

Por manexa que suntan la corteau particular mon.  
 tan venencia y amp. y seis r.<sup>s</sup> y con tres r.<sup>s</sup> y medio x.  
 velosidad se sustentava a razon de cinco por ciento su  
 modo de venencia y quatro r.<sup>s</sup> seis r.<sup>s</sup> y medio libra

12 de Septiembre de 1769

Juan Joseph de Luro  




En real.

61

TERCERO : VII  
AÑOS DE MIL SE-  
SENTOS Y SESENTA,  
SESENTA Y VNO.

ARVE PARA LOS A  
DEL 168 Y 11

Maria Ignacia de Alba Viuda Albacea y heredera de  
 Domingo Marques Receptor q. fue del n. desta R. Aud.  
 como mas haya lugar en dho. parezco ante Jm. en los autos q.  
 ha seguido Fridora Peas Buella contra Nicolas Cupina  
 p. su hurto q. le hizo con lo demas deducido = Digo que ha rui-  
 do a dho. el dho. mi marido como tal Receptor todas las dilig.  
 de esta causa, pido poco antes de su fallecim. se le pagasen de  
 los bienes embargados, apreciandose antes, las costas p. el tu-  
 valor qual. conforme ala calidad condenatoria de la sent. de 168.  
 Mas en efecto retardaron en lo q. p. pero no vedio pro. a  
 en orden a su paga a causa de las oposiciones que hicieron  
 Magdalena Duran, M. Encarnaz. Nicco Muga del Rey  
 y Fran. Nequillo su hermano, alas especies contenidas  
 en el Inventario de y de que precavim. se han de dedu-  
 cir los dho. en su mi marido.

Pero habiendose declarado no haver lugar, las dhas. ope-  
 ciones p. el Auto de 168. y en su consecuencia p. p. a  
 neo las referidas especies p. q. con ellas se beneficien el xim-  
 te go al interes civil del hurto, y costas en su actuacion: se  
 hade venir Jm. en dho. Justicia mandaxse me paguen los  
 dho. lo q. p. el valor de las citadas especies embargadas, proce-  
 diendose p. ello a un abaluo y remate. Lo que asi es de dho. m.  
 dubitado.

Pues que deban pagarse las costas procesales de los bienes

17  
28  
123

embargados al Reo, con  
naturaliza privilegio de jurisdiccion y prelación q. corresponden  
es conforme a los principios no necesita fundarse, quando el  
verencia. Asi lo mismo que no puede ser de otra calidad de la  
duda es, el hacerse pedido algunas de estas especies por dho  
Mag. Olivares, M. Encarn. Nico y Juan Reguillo. Pe  
to esto no puede haver efecto en las precedentes circunstancias  
asuta de hacerse declarado q. insuficiente sus oposiciones,  
y p. concis. como propias de las referidas especies.

En vista el que este Auto no se aiga echovaren a los co  
prezados y pueitos acrehedores o dueños de las dhas especies: p.  
que de la Certificac. de p. puesta p. el Reop. Jph. Texera y  
Santoyo, consta q. no han podido ver haridos a ninguno embar  
go de haver sido solicitados en distintas horas, en las casas y  
tiendas donde recibian y moraban, p. hacerse mudado de ellas  
y novarse en modo alguno de su paradero. Demas q. para  
en pagada y de las costas causadas y deudas al dho mi ma  
rido, me baxa volo, conque las oposiciones se hubieren des  
preciado como fribolas, y q. los bienes se declarasen p. perte  
necientes al Reo, y sujetos a la satisfaccion de estas costas, con  
conforme a la calidad condenatoria de la referida verencia, que  
debe llevarse a devida execucion, como que p. hacerse pasado  
con mucho excoio el tñ. en q. el Reo pudo haver apelado, tiene  
or la calidad de cosa juzgada segun comunes Doctinas, y con  
maior raxon p. el punto de costas, una vez xuelto el articulo  
de las oposiciones de de M. el mes de Oct. proximo pasado, en que  
han corrido dos meses y cinco los fallos opocitores, hallan con  
parecido ni interpuesto la menor dilig. desde q. supieron o  
llegaron a entender que no tenian lugar dhas oposiciones, como  
q. ellas fueron un artificiosa trama q. dupuro el Reo con su  
muger y hermano q. defraudan el interes civil del hurto, y la  
legitima paga de las costas de la actuacion.

Asi lo conosco Vm. quando proberjo el citado Auto  
de p. : Asi tambien no puede embazarse a la satisfaccion  
de estas costas el que no seles aiga notificado; p. q. es Doct.  
bien notoria, q. quando la oposicion es fribola, y la p. notu  
te

se p[ro]becharle en ap[er]to de lo que deman  
dacion, ni notificacion alguna; y asi el  
q[ue] manda q[ue] a no ve le pague, es execu  
tarse, especialm[en]te en causas q[ue] no son de  
vito, como lo es la presente, en que los bienes son  
de e[st]a p[ro]piedad, las costas solo llegan a 48 p[er]s. fuera  
de e[st]a p[ro]piedad; y las oposiciones tienen toda la recomen  
dacion de las causas, falsas y fraudulentas q[ue] todo lo ale  
gado por Juan de Texes Buena.

Los pleitos tienen p[er] d[ic]ho. sus terminos p[re]fijos, q[ue] si no se  
pueden ver indefinido; y ala verdad q[ue] si ve hubiese de exe  
nar aquella muger el xco complise en el huxto, y el hermano  
q[ue] es un hombre a sacan y perdidos, ve hubiesen de encontrar  
p[er] notificables el Auto de p[re]s[er]vacion; no llegaria el caso de que se  
ve ratifica la parte damnificada, ni pagado el trabajo perso  
nal de mi Maudo; y q[ue] ellos ve contentaron solo con botar un  
escrito antes q[ue] valiese el xco arduo, q[ue] si lo q[ue]aban de  
barrar los bienes q[ue] les parecieron mejores, y sobre todo notie  
nen residencia fija, ni veles conose lugar, donde puedan ver  
haridos. Ellos en fin debieron hacer diligencia, y un minima  
omision y silencio, es un argumento eficaz y combinativo.  
de la simulacion de sus oposiciones, y q[ue] no tienen d[ic]ho alguno  
de los bienes, pues ental caso, cuidaran de saber de las provid.  
q[ue] les eran perjudiciales para interponer sus recursos. Sobre  
tudo ellos tienen la calidad de contumaces q[ue] no parecen,  
y en este caso, basta solo con que veles hubiese volitado q[ue] ha  
verseles varen el Auto enunciado, como volia el que la noti  
ficacion ve haga ala Casa, quando la p[re]s[er]vacion no es harida en causa  
de maior importancia: Conque por todo esto es vito q[ue] en  
el presente estado de la causa, no puede haber motivo de legal  
q[ue] pueda retardar ni impedir la pronta y derida ratifica  
de las costas que se le quedaron deviendo al d[ic]ho mi Maudo,  
y q[ue] volitado como un suida para el pago de sus deudas y re  
medio de las q[ue]an vivas vigencias q[ue] padesco; muy digna  
tenere presente p[er] la Piedad de D[ic]ho. : En cuya  
A D[ic]ho. pido y suplico ve sirva mandan, q[ue] de los bienes emba  
necientes a Nicolas Guerra, ve paguen los 48 p[er]s.



STELLO  
 DAL ANNO  
 SESENTA  
 SESENTA  
 actus en esta causa e

SIRVE PARA LOS ANOS  
 1768 1769

para ello al abaluo y remate de los dho bienes - para el  
 para el abaluo y remate de los dho bienes - para el  
 para el abaluo y remate de los dho bienes - para el

MA  
 Mando, conforme  
 procediendose  
 Magna

Atencion al  
 Estado, y natura-  
 lera de la fauna  
 y a los fundam  
 q' esta se expone  
 saqueue al Tema  
 de los Bienes em-  
 barga dos, procedien  
 do para ello la  
 sacion q' se haga  
 el mas mayor de  
 castres, a q'  
 bra para elefuro  
 y de su impone  
 q' se pondra en el  
 Cason del Papel  
 sellado para las e-  
 mas clautras legi-  
 timas de esta Cau-  
 sa pagueme de id  
 luego a esta q' los  
 d' de las costas  
 q' temanda perte-  
 necia al Receptor  
 Infunto on Mando

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Diciembre de mil setecientos  
 sesenta y nueve años el Sr. Dn. Juan de Campo, Pedro Jph de Lanate, Jph  
 pizar de Dragones y Jph de esta Ciudad su Mag<sup>d</sup> = Dn. Diego  
 hauiendo visto estar autor y en atem<sup>n</sup> a Estado y naturalera de la cau-  
 sa, y a los fundamentos q' esta se expone se saqueue al remate lo-  
 nes embargados a Nicolas Guerra, mandandose para ello la sacion q' se haga  
 por el Sr. Dn. Juan de Sastre a quien se nombra para el efecto y q' de  
 importe que respondia en el Cason del Papel sellado y las demas venitas  
 de esta causa, saqueuen de luego a la Viuda de Domingo Man-  
 los cuarenta y ocho d' de las costas q' demanda au<sup>n</sup> punto Manido y au<sup>n</sup>  
 lo proveyo mand<sup>o</sup> y fiamos comparecer del Sr. Juan de Anaya a los  
 de esta Cr<sup>o</sup> y Accion de esta Ciudad.

Lanate

Ante mi  
 Juan de los Rios Davalos

E



SELLO TERCERO, VI REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SIETE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Fernando Jph. de la Herrera en ley auto criminal q. seguir  
 Vidona Perez b. contra un sambo nombrado Nicolas Guerra; y lo  
 Contifique demas deducido: Digo q. havindose descubierta esta agusion, se encon-  
 el Receptor por un pellon entrados bienes, q. me havia robado: este rememando  
 nando Herrera embargar p. la fur. de Vmcl. hasta q. aprehendido el Reo havindose  
 como pide el Sr. este declarado q. el Pellon lo havia subtraido en casa del Sr. Grados, re-  
 mernando lo pusiese en la Carcel p. via de Deposito: Sn. fello cumplido  
 si, y en su Ruta con mandado, y echamaneido en ella cerca de diez años. Ultimam.  
 Herrera dar p. edi. se me entregare bajo de la protesta de renexo siempre de manifi-  
 p. no a sobre esto, o su importe, de q. se dio traslado al Sr. Alonso Grados  
 lo p. al - y havindose ido ha hacer saber lo expuesto al Recept. no se supo  
 y q. deru consentim. se me entregare como se conare de la diligencia  
 p. q. corre de p. encueto terminos pareciendole ningun embarazo  
 q. revista ala entrega, p. lo q. =

Vmcl. p. ido, y sup. revista mandax q. de consentim. de Sr. Alonso Gra-  
 das, se me entregue el Pellon, p. se conforme a justicia. Et.

Obas Jdigo, q. la jurisdic. q. hize deservir. el Pellon, fue verbal de Ord. de Vmcl.  
 Vista la f. de p. y actuando de Sr. de Herrera en calidad de Recept., esta como tal  
 denotim de la p. no aparea de los auto, y p. q. corre en todo tpo.

a q. no se de p. a p. ido, y sup. revista mandax q. el expresado Recept. certifiq. rodos  
 p. ellon subtraido los p. q. se acaecidos sobre el arumpo, lo q. es asi conforme a just.  
 y lo q. ha mudado

de p. tenencia a l. En la Ciudad de los Reyes del  
 curano Fern. de la

Gas. Jph. de la Herrera  
 J. de la Herrera

tambien supo tal vez en p. en p. de mil setecientos y sesenta años ante el  
 enrequece de Sr. Don Pedro Jph. de Zarate y Kovia Alcalde  
 Inrequeado; y ano de ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Magesta se presento  
 a los Autores ha veido esta peticion  
 q. conle -

or fape del perueniente de fagoito ferni? se tenen con y se tenen con  
enmendado = lo reconozca =

por su... Bernardo Exceda  
receptor scatifice como sepide en el otro si y que en su ista vca  
va da providencia sobre lo principal de este escuto a si lo pro  
veio mando y fiamos con paresca del D. D. Juan Antonio  
Arcaya Abogado de esta Real Audiencia y Asesor de esta  
Cuida

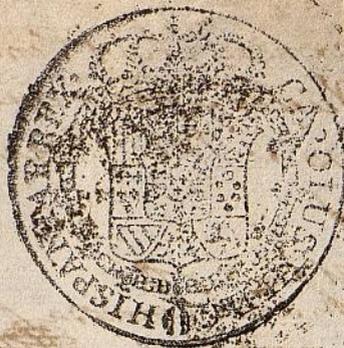
Laxate

Antem

José de Barcoabe  
D. de. M. y. U.

cumplimiento del decreto fante de Do Ber-  
nardo de Arcaya Recy. del numero de esta R. Aud.  
Cada fío y duffe en la manera que se y ha en  
Dño, y por el año pasado de detentor de esta y debe  
haciendo a cuerdo, en rudo, y hallado, etc en  
una casa, el fío de D. Fran. perteneciente a Do  
ña Perez Puella, que con orden verbal de D. Juan  
de la Cruz, a Gregorio Lopez, los vnos se hallaron  
en quanto en su casa de la Cruz de la Cruz  
de fío de la Cruz, y hallado en el año de fernando.  
de la Cruz, primer, memoria de los vnos  
y traído de los, a lo fante, reconozco no  
y pelton, Cuerni. Viado, quitado el fío, de  
meando, al f. de, por haue de no  
bodo, juntamente con el refuto de la Cruz  
y voluio, y el conuimiento, fente de la Cruz  
por su mancha, fente de la Cruz  
falda, por haue quedado aii, y en acaida fite  
de la Cruz en un punto, por lo fante el f. de.  
tecentregate, dando venio y con cargo de fite  
bre de mani fite para lo de fite, como con  
efecto te centregate, y de puer de algunos de  
fite haue de buelto a lo fante, en rudo  
por que mo de, que quanto puer, de en el  
cuanto y para fite de los fite

Bernardo Estrella  
Escr.



SELLO TERCERO, VM REA  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SIETE.

URVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de Agosto de  
mil setecientos y setenta años. El Señor Maestro de  
Campo Don Pedro Joseph de Zagate y Navia Alcalde  
Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su  
Majestad: Haviendo visto los autos criminales  
seguidos por Indoxa Lerebuelta contra Nicolas  
Guerra Zambo sobre un Robo. en que incide la ex-  
tension de Fernando Jph de la Hermosa sobre que  
se le entregue un pello, con la Certificacion y desistim.  
de la parte a quien se considera pertenecer el pello  
subtraido, y lo que ha resultado de pertenecer al Sr. Fernan-  
do Jph de la Hermosa, como tambien supoco valor. Stan-  
do que se le entregue a dho Hermosa el referido pello  
y que vea este al autor un recibo para que conste, y  
lo firmo comparecer del D. Don Juan Antonio Arcaya  
Averox de esta Ciudad =

Zagate

Truemy

Don J. de Truemy  
Pro. des. In. y Ju.  
Pro. des. In. y Ju.

Don. Villena ... Carmesi el que se me  
manda entregar por el Auto de la Vuelta y para que  
Corte doy este en diez y siete de Agosto de Mil setecientos  
en los. Setenta.

Don J. J. de la ...  
Com. Sep. de la ...